



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO
AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA,
EXPEDIENTE N° 07355-2019-18-1601-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -
TRUJILLO, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**LOPEZ SUAREZ, IVAN
ORCID: 0000-0002-8969-7961**

ASESOR

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR
ORCID: 0009-0000-2049-2135**

**TRUJILLO – PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0152-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:40** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EXPEDIENTE N° 07355-2019-18-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO, 2023**

Presentada Por :
(1811081013) **LOPEZ SUAREZ IVAN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EXPEDIENTE N° 07355-2019-18-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO, 2023 Del (de la) estudiante LOPEZ SUAREZ IVAN, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Mayo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Quiero consagrar esta tesis a mis hijos, gracias por todo el soporte diario que me supieron otorgar, la comprensión y los ejemplos que me daban para seguir adelante. Los amo mucho.

LÓPEZ SUÁREZ, IVAN

ÍNDICE GENERAL

Caratula	1
AGRADECIMIENTO.....	3
DEDICATORIA.....	4
Índice General	5
RESUMEN.....	10
ABSTRACT	11
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción del problema.....	12
1.2. Formulación del problema	13
1.3. Justificación de la investigación.....	13
1.4. Objetivo general	13
1.5. Objetivos específicos.....	13
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Bases teóricas	18
2.2.1. Bases procesales	18
2.2.1.1. El derecho penal.....	18
2.2.1.1.1. Concepto.	18
2.2.1.1.2. Garantías constitucionales.....	18
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso.....	18
2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia.....	19
2.2.1.2.2. Principio del derecho a la defensa.....	19
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	19
2.2.1.2.4. Principio de culpabilidad.....	19
2.2.1.2.5. Principio de legalidad.....	20
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	20
2.2.1.3. El principio penal común.....	21
2.2.1.3.1. Concepto.	21
2.2.1.3.2. Función del proceso penal.....	21
2.2.1.3.3. Clases de proceso penal	21

2.2.1.3.4.	Etapas del proceso penal	22
2.2.1.3.4.1.	Investigación preparatoria.....	22
2.2.1.3.4.2.	Etapa intermedia.....	23
2.2.1.3.4.3.	Etapa de juzgamiento.....	23
2.2.1.3.5.	Finalidad del proceso penal.....	23
2.2.1.4.	La prueba dentro del proceso.....	23
2.2.1.4.1.	Concepto.....	23
2.2.1.4.2.	Objeto de la prueba.....	23
2.2.1.4.3.	Elemento de la prueba.....	24
2.2.1.4.4.	Valoración de la prueba.....	24
2.2.1.4.5.	Clasificación de la prueba.....	24
2.2.1.4.5.1.	Documentos.....	24
2.2.1.4.5.2.	Declaración	24
2.2.1.4.5.3.	Testimonio.....	25
2.2.1.4.5.4.	Pericia.....	25
2.2.1.4.6.	La sentencia.....	25
2.2.1.4.6.1.	Definición.....	25
2.2.1.4.6.2.	Estructura.....	25
2.2.1.4.6.3.	Motivación de la sentencia.....	26
2.2.1.4.6.4.	Clasificación.....	27
2.2.1.4.6.5.	Calidad de sentencia.....	28
2.2.1.4.7.	Medios Impugnatorios	28
2.2.1.4.7.1.	Definición.....	28
2.2.1.4.7.2.	Fundamentos para impugnar	28
2.2.1.4.7.3.	Clasificación según la normativa.....	28
2.2.2.	Bases sustantivas	29
2.2.2.1.	El delito.....	30
2.2.2.1.1.	El concepto.....	30
2.2.2.1.2.	Niveles de imputación penal	30
2.2.2.1.3.	Elementos del delito.....	31
2.2.2.1.3.1.	Tipicidad	31
2.2.2.1.3.2.	Antijuricidad	31
2.2.2.1.3.3.	Culpabilidad	31
2.2.2.1.4.	Teoría del delito.....	32

2.2.2.1.5.	Fases del delito.....	32
2.2.2.1.5.1.	Ideación.....	32
2.2.2.1.5.2.	Actos preparativos.....	32
2.2.2.1.5.3.	La tentativa.....	33
2.2.2.1.5.4.	Consumación.....	33
2.2.2.1.5.5.	Delito Agotado.....	33
2.2.2.1.6.	Autoría y participación.....	33
2.2.2.1.6.1.	Tipos de autoría.....	34
2.2.2.1.6.2.	Coautoría.....	34
2.2.2.1.6.3.	Participación.....	34
2.2.2.1.6.4.	Consecuencias del delito en el ámbito jurídico.....	35
2.2.2.1.7.	La pena.....	35
2.2.2.1.7.1.	Clases de pena.....	35
2.2.2.1.7.2.	La reparación civil.....	36
2.2.2.1.8.	El delito de robo agravado.....	36
2.2.2.1.8.1.	Definición.....	36
2.2.2.1.8.2.	Tipicidad.....	37
2.2.2.1.8.3.	El bien jurídico protegido.....	37
2.2.2.1.8.4.	Elementos constitutivos.....	37
2.3.	Hipótesis.....	40
2.3.1.	Hipótesis general.....	40
2.3.2.	Hipótesis específicas.....	40
2.4.	Marco conceptual.....	40
	III. METODOLOGÍA.....	42
3.1.	Nivel, tipo y diseño de investigación.....	42
3.2.	Población y muestra.....	45
3.3.	Definición y operacionalización de variable.....	46
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	48
3.5.	Método de análisis de datos.....	49
3.6.	Aspectos éticos.....	50
	IV. RESULTADOS.....	52
4.1.	Cuadro 01:.....	52
4.2.	Cuadro 02:.....	54
	V. DISCUSIÓN.....	56

VI. CONCLUSIONES	58
VII. RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
ANEXOS.....	66
ANEXO 1: Matriz de consistencia.....	67
ANEXO 2: Evidencia objeto de estudio (sentencias).....	69
ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	91
ANEXO 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo	95
ANEXO 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	102
ANEXO 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	111
ANEXO 7. Declaración de compromiso ético y no plagio	147

INDICE DE TABLAS

4.1. Cuadro 01: *Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales* _____41

4.2. Cuadro 02: *Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes* _____43

RESUMEN

La investigación presente, cuenta como principal objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente judicial examinado, siguiendo los parámetros establecidos en la normatividad y doctrina; así mismo, se requirió plantear como problema de investigación: *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros pertinentes, en el expediente judicial analizado?*; de igual forma cuenta con un tipo de investigación cuantitativa – cualitativa (Mixta); y nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Presentó como su unidad de análisis un expediente judicial que fue seleccionado a través de un muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de observación y análisis del contenido, y como instrumento la guía para la observación y análisis del contenido, y como instrumento la guía para la observación. En base a los resultados las conclusiones son: *la calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente, fue de rango muy alta; mientras que, la calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente, fue de rango muy alta.*

Palabras clave: calidad, proceso, sentencia, robo agravado y tentativa.

ABSTRACT

The main objective of this research is to determine the quality of the first and second instance sentences in the judicial file examined, following the parameters established in the regulations and doctrine; likewise, it was required to pose as a research problem: What is the quality of the first and second instance sentences on attempted aggravated robbery, according to the relevant parameters, in the analyzed judicial file; likewise, it has a quantitative-qualitative (mixed) type of research; and exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and transversal design. It presented as its unit of analysis a judicial file that was selected through a convenience sampling; to collect the data, observation and content analysis techniques were used, and as an instrument the guide for the observation and content analysis, and as an instrument the guide for the observation. Based on the results, the conclusions are: the quality of the first instance sentence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the case file, was very high, while the quality of the second instance sentence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the case file, was very high.

Key words: quality, process, sentence, aggravated and attempted robbery.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Quilla & Quilcate (2018) explica que, el término "delincuencia violenta" se refiere a comportamientos manifiestamente amenazadores, agresiones sexuales y daños a objetos. Se trata de una tendencia mundial con variaciones regionales y de desarrollo económico. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) informa de que los índices mundiales de delincuencia han aumentado un porcentaje en los últimos años. Se ha dicho que Sudamérica es un continente peligroso y violento. El aumento del 130% de la población carcelaria en Perú refleja este incremento. El robo y el robo con agravantes representan el 29,5% de los delitos violentos en Perú, mientras que la violación se produce a un ritmo aproximado del 8,7%. En consecuencia, los servicios de apoyo a las víctimas se han ampliado al mismo tiempo. Sin embargo, esto no es suficiente para atender a las personas perjudicadas porque no disminuye directamente la delincuencia. Dado que el público en general y los reclusos son los grupos más propensos a cometer delitos como consecuencia de la reincidencia, son necesarios esfuerzos preventivos multidisciplinarios. Los resultados indican una conexión entre varias características sociodemográficas, sociales/culturales y relacionadas con la delincuencia para ambos sexos y la delincuencia violenta. El grupo de edad, el estado civil, las características socioculturales, incluidas la religión y la identificación étnica, y los factores relacionados con la delincuencia -todos ellos factores sociodemográficos- estaban relacionados en los hombres (consumo de drogas antes del delito, tipo de sustancia consumida, uso de armas, tiempo pasado en un centro de menores, condena previa suspendida y condena previa efectiva). En las mujeres se descubrió una correlación entre las características sociodemográficas (grupo de edad), los factores sociales/culturales (motivo declarado del prejuicio) y los factores relacionados con el delito (uso de armas).

Huerta (2022) dice que, las estadísticas para Perú en su conjunto son aún menos positivas, ya que sólo entre enero y julio de 2022 se presentaron 6.843 denuncias, es decir, unas 2.532 más de las que se presentaron en todo 2021. Con 3,004 casos reportados a la PNP, Lima ocupa el primer lugar. Sin embargo, dado que los extorsionadores suelen utilizar el terror como su principal herramienta, estas estadísticas solo captan una pequeña parte de la terrible verdad. En esta región norteña, los extorsionadores utilizan sicarios disfrazados de policías para ejecutar a sus objetivos a la vista de todos, delante de una docena de testigos y sin temor a repercusiones. La Policía Nacional del Perú (PNP) en La Libertad ya ha

contabilizado 1.160 denuncias por extorsión entre enero y julio de 2022, cifra que supera el récord anual de la región en 2021.

Asimismo, la práctica delictiva de la extorsión tiene sus raíces en los barrios de Florencia de Mora, El Porvenir y La Esperanza. Esto surgió a raíz de que el mercado clandestino de autopartes se saturó de bandas y grupos dedicados al robo grave, particularmente de automóviles. Sin su principal cliente, se vieron obligados a reconsiderar su estrategia y expandirse a este nuevo mercado.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07355-2019-18-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2023?

1.3. Justificación de la investigación

El tema investigado se justifica en la realidad problemática planteada en donde se puede apreciar un incremento masivo en los actos delictivos a nivel nacional y se espera que con esto se presente un beneficio aplicable en la sociedad presente y futura, ya que contribuye en la resolución de casos que se puedan presentar que aborden el tema investigado.

El tema a tratar en esta investigación se justifica la elaboración del estudio y se pueden expresar las siguientes razones: La investigación es importante porque busca encontrar la solución a un problema que preocupa a la sociedad, la investigación del mismo, el incremento de conocimientos jurídicos sobre el mismo para que así se pueda tener en cuenta una mejor valoración y redacción de las sentencias.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 07355-2019-18-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad– Trujillo, 2023.

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Entre los trabajos internacionales se encontraron:

En Santiago, Díaz (2017) presentó una investigación titulada “El robo con homicidio como hurto”, sustentada en la Universidad de Chile; es un estudio de nivel deconstructivo, utilizó como unidad de análisis la legislación chilena; el objetivo de dicha investigación es: Revisar críticamente la estructura y naturaleza jurídica del robo con homicidio como hurto y la función que cumple el artículo 433 N° 1 del Código Penal, y como resultado de la investigación se concluyó: 1) (...) el robo con homicidio es siempre un robo y su realización siempre atiende a él; 2) (...) Como conclusión, derivada de la conexión funcional que se exige de la coacción respecto del hurto, se afirmó que todo robo es siempre y principalmente un hurto; 3) (...) se caracterizó la realización punible del robo como un hecho punible que reúne en todo caso la realización de los delitos de hurto y la coacción(...); 4) Se arribó a la conclusión de que todo robo con homicidio es siempre y principalmente un hurto.

Entre los trabajos nacionales se encontraron:

Yrigoín (2018) presentó una investigación titulada “La debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016”; es un estudio de nivel explorativa – descriptiva y correlacional, utilizó como unidad de análisis: ficha de recojo de datos y guía de entrevista o cuestionario ; el objetivo de la investigación es: Determinar si la actuación del personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones del delito de robo agravado en estado de flagrancia se realiza con la debida diligencia; y como resultado de esta investigación se encontró que: 1) Se determinó que el personal policial de la División Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones del delito de robo agravado en estado de flagrancia no realizó la debida diligencia, a pesar de ser una obligación conocer el Manual de Procedimientos Operativos Policiales (...); 2) El personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas realiza una investigación deficiente en su conjunto, debido a que no existe un cumplimiento con los lineamientos de la investigación; en su gran mayoría no se realiza, la persecución, captura, de los responsables, por lo que se genera impunidad y el aumento de

inseguridad en la sociedad; 3) se determinó que de las denuncias presentadas se realizaron de forma inmediata, por ende si se presentó los supuestos de flagrancia, pero por la deficiente investigación del personal policial no se identificó a la gran mayoría de personas que cometieron el delito, y las investigaciones terminaron en archivo por falta de identificación del imputado e insuficientes elementos de convicción; 4) Se ha determinado de las carpetas fiscales analizadas y las entrevistas aplicadas que el personal policial de la División de Investigación Criminal sede Chachapoyas, no se encuentra actuando con la debida diligencia, lo que genera el archivo de las 79 investigaciones y como consecuencia de ello la sensación de impunidad por parte de los agraviados; tal afirmación se sustenta en las entrevistas efectuadas al personal policial de la División de Investigación Criminal sede Chachapoyas; 5) De la investigación realizada se determinó que el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas no cuenta con personal capacitado y la logística necesaria para la investigación criminal; 6) La División de Investigación Criminal de Chachapoyas, no realiza la investigación con la debida diligencia y no cumple con los protocolos de investigación; sin embargo éstos deben ser observados en su momento por el representante del Ministerio Público en su calidad de director de la investigación, el cual es el que supervisa las investigaciones. Entre los trabajos locales se encontraron:

Silva (2021) presentó una investigación titulada “Calidad de sentencias en el delito robo agravado, en el expediente N° 01133-2014-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho, 2019”; es un estudio de nivel explorativa – descriptivo, utilizo como unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; el objetivo de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01133-2014-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho, 2019; y como resultado de la investigación se concluyó: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta.

Aguilar (2019) presentó una investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa), en

el expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05, del distrito judicial de La Libertad– Trujillo. 2019”; es un estudio de nivel explorativa – descriptivo, utilizo como unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; el objetivo de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa), en el expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05, del distrito judicial de La Libertad– Trujillo. 2019; y como resultado de la investigación se concluyó: que las sentencias sobre robo agravado y hurto agravado en grado de tentativa es baja y muy alta porque en la primera no cumple con los parámetros establecidos en su parte expositiva, considerativa y resolutive puesto que es errónea la calificación del delito de robo agravado ya que no concurre el elemento principal que es la violencia contra la víctima para que se configure dicho delito y en la segunda es de muy alta calidad puesto que concurren los elementos de convicción respecto de los hechos materia, como lo expone y argumenta la sala superior. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango baja y muy alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. El derecho penal

2.2.1.1.1. Concepto.

Rosas (2013) explica que el derecho en materia penal es todo aquel comportamiento de la persona humana que tiene naturaleza antijurídica, culpable y típica en donde el sistema penal tiene la potestad de intervenir imponiendo una consecuencia jurídica contra el autor del hecho, siendo estas consecuencias todos los tipos de penas, responsabilidades civiles, medidas de seguridad y medidas accesorias.

El estado soberano a través de esta rama del derecho mantiene bajo un orden a la sociedad, a pesar de las limitantes que tiene actualmente. La anteriormente mencionada posee un carácter inexorable hacia toda la población perteneciente a un estado nación, aunque sea en contra de la voluntad de los sujetos, siendo su único fin la justicia imparcial.

2.2.1.1.2. Garantías constitucionales.

Constitución Política del Perú, Art. 200 (1993) establece que estas medidas son naturalmente creadas para proteger a las personas a las cuales se les han vulnerado sus derechos, existen 6 (La acción de Habeas Corpus, La acción de Habeas data, La acción de Amparo, La acción de cumplimiento, La acción de inconstitucionalidad y La acción popular) las cuales son presentadas en situaciones diferentes establecidas por la ley y son examinadas por el órgano competente.

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso.

JusPerú (2020) dice que los principios fundamentales del derecho penal son aquellos que configuran las normas sustantivas y descriptivas que rigen el derecho penal descrito anteriormente.

En América Latina, ciertas normas jurídicas consagran una variedad de principios comunes que reflejan el sistema acusatorio vigente, es decir, la forma en que el Estado castiga, mediante sanciones, determinados actos prohibidos en las normas.

2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia.

JusPerú (2020) explica que es un principio fundamental del derecho penal y establece que toda persona se presumirá inocente salvo prueba en contrario por sentencia firme y firme de un tribunal. De esta forma, toda persona procesada penalmente debe recibir el mismo trato y los mismos derechos y garantías que los demás, sin discriminación alguna.

2.2.1.2.2. Principio del derecho a la defensa.

JusPerú (2020) explica que las personas, independientemente de su condición, tienen derecho a ser tratadas con dignidad y respeto a su integridad, que es uno de los principios fundamentales de esta rama del derecho y debe recibir la mayor atención posible. Según este principio, toda persona en el proceso judicial tiene derecho a ser tratada con dignidad por el simple hecho de pertenecer a un ser humano, y a exigir la protección de los derechos que de ella se derivan, como el debido proceso, el derecho a la integridad física y psíquica, vida, etc.

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.

Terrazos (2004) dice que Siendo el debido proceso el derecho de toda persona a un proceso equitativo y equitativo, es necesario afirmarlo como un derecho fundamental, ya que no es sólo un derecho subjetivo, sino uno de los elementos fundamentales del derecho. sistema, y por tanto tienen tanto carácter subjetivo como objetivo.

Si bien el debido proceso permite garantizar el ejercicio y existencia efectiva de otros derechos fundamentales, nos parece oportuno designarlos como garantías instrumentales y derechos fundamentales, pero es necesario aclarar que el significado instrumental se refiere a su forma, porque es el mínimo de estos. La forma o condición del límite que permite mantener la plena vigencia del derecho fundamental en el proceso de desarrollo, porque se diferencia de la dimensión sustantiva de este derecho que no puede calificarse de instrumento, porque apunta a la consecución de un bien esencial fin: justicia.

2.2.1.2.4. Principio de culpabilidad.

JusPerú (2020) explica que Otro principio fundamental del derecho penal es el principio de culpabilidad, que establece que, en todo acto punible, debe ser posible imponer un juicio de culpabilidad al autor del hecho considerado delictivo. A falta de delito, es imposible hablar de delito, pena o responsabilidad penal del autor, ya que los daños y perjuicios no son suficientes para aplicar la pena (ejemplo clásico de medida cautelar por retraso mental grave que causa daño).

En esta secuencia, el principio a su vez establece que debe ser posible imputar al autor de un hecho punible por su actitud dolosa que viola el deber que le impone la regla de no cometer tal acto.

2.2.1.2.5. Principio de legalidad.

JusPerú (2020) dice que un principio fundamental del derecho penal (principio de legalidad) establece que las acciones o acciones de una persona no pueden ser condenadas o castigadas si no están claramente establecidas en una ley formal. Según el artículo 49, numeral 6, nadie será sancionado por un hecho no previsto por la ley vigente, que es la base constitucional del principio de legalidad en nuestro país.

Además de la necesidad de una ley preexistente, la ley también debe ser clara y libre de generalidades, elementos engañosos o libre evaluación de lo que debe ser sancionado. De esta forma, los jueces o cualquier otra autoridad pública no pueden fijar arbitrariamente el contenido básico de una conducta (que considera punible) sin normas jurídicas específicas.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad.

Milicic (2016) dice que los actos que no dañan a nadie están excluidos del control estatal. Este principio constitucional garantiza la libertad de que gozan las personas al regular el derecho penal. Mientras no haya daño a terceros, a la moral o al orden público, no hay conflicto, por lo que no pueden aplicarse los poderes punitivos del Estado. La potestad punitiva no puede ejercerse mientras los bienes jurídicos no sean dañados por el propio daño o por algún peligro.

El principio de lesividad exige que en todo delito exista un interés jurídico lesionado, y cumplido este requisito se realiza el ejercicio posterior de la

potestad punitiva. Las acciones humanas deben causar daño para que el Estado pueda iniciar un proceso penal, aplicando así el ius puniendi, la potestad del Estado de castigar mediante el castigo. El estado no puede intervenir si no hay daños o lesiones reales o potenciales.

2.2.1.3. El principio penal común.

2.2.1.3.1. Concepto.

Jurista Editores (2020) explica que el procedimiento penal ordinario, regido por el Código Procesal Penal de 1940, es el procedimiento penal rector para todos los delitos del Código Penal de 1924. Consta de 2 etapas procesales: instrucción y juicio oral, sin embargo, con la Lógica ha cambiado a lo largo de los siglos. y no podemos estar seguros en este momento de que los procesos penales sigan siendo el procedimiento jurisdiccional en el Perú y sigan constando de dos fases. Sin duda se han hecho reformas importantes hasta la fecha, pero, sin embargo, el sistema de interrogatorio ha sido muy influyente y, en algunos casos, ha tendido a distorsionar las garantías del debido proceso.

2.2.1.3.2. Función del proceso penal.

Instituto Hegel (2020) explica que en el Código Procesal Penal se entiende que este es una agrupación de normas de derecho de carácter público y principios jurídicos que están encargados de regular el ejercicio de la acción penal con el fin de posibilitar el funcionamiento de los órganos judiciales del Estado para resolver los conflictos de leyes derivados de delitos o faltas..., el Código Procesal Penal se denomina Forma parte del ordenamiento jurídico que permite la aplicación del derecho penal sustantivo.

2.2.1.3.3. Clases de proceso penal.

Jurista Editores (2020) dice que los tipos de procesos penales en el Perú son los procesos ordinarios u ordinarios y los procesos especiales, estos últimos se dividen en proceso rápido, proceso oficial, proceso de seguridad, ejercicio privado del proceso penal, proceso de terminación anticipada, proceso de cooperación efectiva y proceso de negligencia. Los procedimientos

especiales existen como complemento a los procedimientos ordinarios, brindando no solo mayor celeridad en los debidos casos, sino también soluciones alternativas que ayuden a mejorar el funcionamiento del sistema penal.

2.2.1.3.4. Etapas del proceso penal.

Instituto Hegel (2020) dice que hay 3 fases: Investigación Previa, Fase Intermedia y Juicio (o Juicio Oral). A diferencia de los sistemas anteriores, considera dos fases (investigación y judicial). Al dividirlo en tres etapas, el proceso brinda mayor seguridad al acusado de que debe pasar tres filtros para ser condenado. A continuación, se describe lo que incluye cada etapa del nuevo proceso:

2.2.1.3.4.1. Investigación preparatoria.

Dirigida por fiscales con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. Se divide además en dos partes, el procedimiento preliminar y la investigación preliminar. (Instituto Hegel, 2020)

- **Procedimiento Preliminar:** Los fiscales deben llevar a cabo todas las actividades urgentes y urgentes destinadas a establecer la existencia de un delito con la asistencia de la Policía Nacional de Filipinas. Cuando la policía se entera de un delito, notifica al Departamento de Asuntos Públicos e inicia de inmediato los procedimientos. Estos incluyen identificar al presunto culpable y asegurar elementos del crimen. Una vez que el fiscal inicia una investigación, la policía le informará y, siempre que esté autorizado, la policía puede continuar con el proceso. Los fiscales tienen la tarea de determinar si existe un delito y si vale la pena procesarlo e investigarlo. Esta fase solo dura 20 días.

- **Investigación Preliminar:** En esta nueva fase, los fiscales han diferenciado formalmente las operaciones de investigación y desarrollo de la fase anterior. Si necesita tomar precauciones, puede pedir apoyo a la PNP o al juez de instrucción. Algunas de estas pueden ser prisiones preventivas, comparecencias restringidas o embargos. También puede

ejecutar pruebas tomando medidas con anticipación.

2.2.1.3.4.2. Etapa intermedia.

En esta etapa, el fiscal acusa formalmente al acusado o retira el caso (sobreseimiento). La segunda situación se da cuando el delito no existe o no está tipificado. O porque el imputado no puede ser culpado, tiene inocencia, o el delito ha sido eliminado. Si se presentan cargos, el juez de instrucción celebrará una audiencia preliminar para decidir si se deben aceptar los cargos. La audiencia terminó con una orden de acusación que podía negar o admitir los cargos. También puede anunciar las medidas cautelares adoptadas. (Instituto Hegel, 2020)

2.2.1.3.4.3. Etapa de juzgamiento.

El juicio oral es una nueva fase en este proceso penal. Incluye una serie de audiencias consecutivas basadas en los cargos de los fiscales. Se basa en la realización de alegatos orales entre la acusación y la defensa, registrados a través de medios técnicos. Los jueces en esta etapa son responsables de dictar las órdenes necesarias y resolver los cargos financieros. (Instituto Hegel, 2020)

2.2.1.3.5. Finalidad del proceso penal.

García (2018) asevera que el objeto del proceso es una determinada relación de derecho penal que surge de un hecho considerado delictivo y se desarrolla entre el Estado y el individuo a quien se aplica el hecho, de modo que el derecho penal se aplica a este último.

2.2.1.4. La prueba dentro del proceso.

2.2.1.4.1. Concepto.

Ángeles (2009) dice que partiendo de ver la actividad probatoria como una actividad humana y considerando su propia dinámica, lo configura como una actividad comparativa, y así mismo, esta implica verificar la exactitud de un hecho comparándolo con otro encontrado a través de varios canales.

2.2.1.4.2. Objeto de la prueba.

Ángeles (2009) dice que el objeto de la prueba es todo lo que constituye el cuerpo principal de la actividad probatoria. Esto necesita ser descubierto, entendido y probado. Deberían de tener naturaleza real o probable o probable.

2.2.1.4.3. Elemento de la prueba.

Ángeles (2009) dice que elementos de prueba son todos los datos objetivos legalmente incorporados al proceso, susceptibles de generar conocimiento o posibles situaciones extremas cargos criminales.

2.2.1.4.4. Valoración de la prueba.

Salinas (2015) explica que esta es una operación intelectual realizada por un juez para determinar la validez de la prueba presentada. La valoración de la prueba incluye evaluar si los hechos y las declaraciones alegados por las partes están fundamentados.

Hay dos tipos de evaluaciones de prueba: - Ley de Sistemas o Evaluar Sistemas de Pruebas. Es la ley que establece, establece o antepone, antepone, la validez de cada prueba para producir una convicción en un juez; - Sistema de condena libre sistema de condena. Los jueces forman condenas basadas en evidencia. No hay reglas preestablecidas.

2.2.1.4.5. Clasificación de la prueba.

2.2.1.4.5.1. Documentos.

Jurista Editores (2020) explica en numeral 160 del Código de Procesos Penales que cualquier documento que pueda ser utilizado como evidencia puede ser incluido en el proceso. Quien la posea está obligado a mostrarla, exhibirla o darla a conocer, salvo que se requiera inmunidad, prohibición de ley o previa orden judicial.

2.2.1.4.5.2. Declaración.

Jurista Editores (2020) explica en numeral 160 del Código de Procesos Penales que debe incluir la admisión por parte del acusado de los cargos que se le imputan.

2.2.1.4.5.3. Testimonio.

Jurista Editores (2020) explica en numeral 162 del Código de Procesos Penales que todos pueden declarar inicialmente, excepto aquellos que no puedan hacerlo por razones naturales u obstáculos legales. Para validar esta prueba, es necesario verificar la aptitud física o mental del testigo.

2.2.1.4.5.4. Pericia.

Jurista Editores (2020) explica en numeral 172 del Código de Procesos Penales que, para explicar y comprender mejor cualquier hecho, se requiere pericia o experiencia cualificada de carácter científico, técnico, artístico y la pericia continuará.

2.2.1.4.6. La sentencia.

2.2.1.4.6.1. Definición.

Burgos (2002) dice que la sentencia es el acto procesal que consiste en tomar una decisión judicial sobre los hechos discutidos en el juicio. Si los argumentos probatorios del juicio producen una convicción (certeza) de que los cargos están probados, el veredicto será condenatorio.

2.2.1.4.6.2. Estructura.

Schönbohm (2014) dice que El artículo 394 del Código PP sirve como piedra angular de toda la construcción de la sentencia. Por separado, el artículo 398 especifica los aspectos concretos de la pena en caso de absolución, mientras que el artículo 398 establece los aspectos concretos de la pena en caso de condena. Lo mismo ocurre con las sentencias condenatorias 394, 398 y 399 sólo cubren las partes más cruciales de una sentencia, no todas. No es necesario entrar en detalles sobre el pasado, las relaciones o la situación social del acusado, porque el tribunal sabrá exactamente qué información es necesaria para establecer la condena adecuada si el acusado es declarado culpable. Además, de acuerdo con el n° 2 de Cultura y Costumbres, el juez debe tener en cuenta factores como la desventaja social, la posición económica, la formación, la vocación o el rango social del agente, tal y como exige el artículo 45, apartado 1, del Código Penal. Pero eso no es todo. El juez debe averiguar más sobre el carácter y la historia del acusado para considerar los factores atenuantes.

De forma similar, las circunstancias agravantes se tratan en el artículo 46, apartado 2, del Código Penal e incluyen elementos que sólo pueden utilizarse si se conoce la personalidad del acusado, sus relaciones, etc. Por ejemplo, la subsección 2d se refiere a los factores adicionales que hacen que un delito esté motivado por la intolerancia o la discriminación. Sin embargo, es importante tener en cuenta las circunstancias personales y familiares del acusado para comprender este elemento agravante. Según el artículo 46 del Código Penal, el juez debe tener en cuenta el estado de ánimo excusable o el miedo del agente (punto 1c), las circunstancias personales o familiares imperiosas que hacen punible la ejecución (punto 1a), y la ausencia de antecedentes penales. la edad del acusado siempre que tenga incidencia en la conducta punible (punto 1d) (punto 1h).

2.2.1.4.6.3. Motivación de la sentencia.

Schönbohm (2014) también dice sobre El elemento más difícil de crear una sentencia judicial es determinar el motivo del castigo y verificarlo. Una sentencia debe apoyarse en todos los componentes necesarios que ayuden a la idea principal. Cualquier juez lo pasaría fatal con esto. Se hace más difícil porque, además de tener que explicar la situación al delincuente, a la víctima y al público en general, también hay que persuadir a los tribunales superiores de que se ha elegido la opción correcta.

Esto implica que el juez debe esforzarse mucho para comprender claramente las sentencias. La seguridad jurídica se verá muy afectada si las partes no comprenden la sentencia, lo que dará lugar a un aumento de los recursos contra sentencias judiciales que las partes perciben como creíbles e insatisfactorias.

También implica eliminar información extraña del texto, lo que puede hacerse suprimiendo una palabra o frase sin que ello afecte a la capacidad del texto para ser comprendido o, más concretamente, sin cambiar la asociación de la noción que inspiró la decisión. Cuando se sigue este criterio, no se copian en la prueba porciones de otros textos o frases, ya que hacerlo puede impedir la observación clara de la sentencia en muchas circunstancias, porque las porciones copiadas pueden no añadir nada a la

prueba de la frase. Su uso sólo es apropiado en situaciones en las que son directamente relevantes para el problema que se está resolviendo, y eliminarlas por completo también eliminará la contradicción subyacente.

2.2.1.4.6.4. Clasificación.

Jurista Editores (2020) explica en su numeral 394 del Código de Procedimientos Penales en su inciso 5 que existen dos tipos de sentencias; absolutorias y condenatorias.

- **Sentencia condenatoria.**

Jurista Editores (2020) establece en su numeral 398 que la motivación de este tipo de sentencias, es destacable en si existe o no un hecho imputable, así como, buscar motivos sobre el hecho para ver si existe o no un delito. La absolución ordenará la libertad del imputado, el cese de las medidas coercitivas, la devolución de los bienes afectados que no sean objeto de decomiso, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que dieron origen a la causa, y la libertad del imputado.

- **Sentencia Absolutoria.**

Jurista Editores (2020) establece que la sentencia determinará con precisión la pena o las medidas de seguridad que procedan y, en su caso, las medidas sustitutivas de la prisión y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. En caso de pena privativa de libertad válida, se deducirá del cómputo el tiempo de prisión preventiva, prisión preventiva y arresto domiciliario ejecutado, así como el tiempo de permanencia en el extranjero por los procedimientos de extradición establecidos. campo.

La condena determinará también la reparación civil, en su caso, ordenará la restitución de los bienes o su valor y el monto de los daños y perjuicios correspondientes, las consecuencias accesorias del delito, las costas y el derecho a entregar las cosas embargadas a quien mejor las posea.

2.2.1.4.6.5. Calidad de sentencia.

Guerrero (2018) dice que, la Calidad de la sentencia es el consentimiento o reconocimiento de los derechos de cualquiera de las partes en el proceso, en el marco de la ley, la sentencia determina la pena o la inocencia del imputado, lo que significa que, si la sentencia es condenatoria, se prescribe la pena que corresponde al que está involucrado en el delito.

2.2.1.4.7. Medios Impugnatorios.

2.2.1.4.7.1. Definición.

Salas (2004) define a los medios impugnatorios como los instrumentos procesales que ejercen el derecho de impugnación, es decir, son mecanismos que facilitan a las partes expresar sus objeciones a las decisiones emitidas por la jurisdicción.

2.2.1.4.7.2. Fundamentos para impugnar.

Salas (2004) explica que debe especificar una o más partes de la decisión en cuestión, debe expresar y describir los fundamentos de hecho y de derecho en apoyo de la apelación y debe terminar con una solicitud específica.

La demanda se remitirá inmediatamente al órgano judicial competente, según el Código, después de que el juez que dictó la resolución impugnada decida si acepta el recurso y notifique su decisión a todas las partes. Incluso de oficio, el juez asignado para conocer de la recusación podrá gestionar la admisibilidad del recurso y revocar las concesiones que considere necesarias.

2.2.1.4.7.3. Clasificación según la normativa.

- **El recurso de reposición.**
Jurista Editores (2020), en su numeral 415° del CPP establece este recurso como los sujetos del proceso de apoderamiento impugnan una decisión contraria a sus intereses ante el mismo juez que dictó la decisión.

- **El recurso de apelación.**
Jurista Editores (2020), en su numeral 416° del CPP establece este recurso de manera que puede ser interpuesto contra autos y sentencias finales, lo cual genera lo conocido como “segunda instancia” que es manejado por un órgano jurisdiccional superior.

- **El recurso de casación.**
Jurista Editores (2020), en su numeral 427° del CPP establece este recurso como un recurso supremo y especial ante los niveles superiores del poder judicial contra las decisiones de un tribunal inmediatamente inferior, para que dichas decisiones sean declaradas nulas, modificadas o reeditadas.

- **El recurso de queja.**
Jurista Editores (2020) explica en su numeral 437° del CPP que este recurso interviene para conocer de decisiones jurisdiccionales en las que un juez finalmente dictó erróneamente una decisión declarando improcedente un recurso de casación o recurso de casación por negligencia, arbitrariedad o perjuicio.

2.2.2.1. El delito.

2.2.2.1.1. El concepto.

Según Peña (2010), el delito es siempre una evaluación del comportamiento humano que se ve limitado por las normas morales existentes en la sociedad. Las definiciones creadas en los siglos XVIII, XIX y XX contribuyeron a dar forma a la idea de delito, que puede desglosarse en los siguientes conceptos:

- Conceptos formales o nominales: definen los delitos como actos humanos cometidos contra actos legales o ilegales que están sujetos a pena. Es la ley la que define y describe el delito por los hechos; es la ley la que prescribe y especifica qué conducta ha de ser declarada delictiva. El delito cesará si alguna vez se deroga esta ley. El delito se cometió intencionadamente.
- Conceptos sustantivos o de fondo: Definen el elemento del delito como la noción de que un acto realizado voluntariamente por una persona se considera delictivo. Por lo tanto, según estas ideas, el delito es un acto generalmente prohibido, delictivo y sujeto a castigo por la ley. Utilizar el enfoque analítico.
- Noción jurídica de delito: Toda legislación penal tiene una presunción (lo que no debe hacerse u ordenarse) y repercusiones jurídicas como parte de su marco (castigo o medidas de seguridad).

2.2.2.1.2. Niveles de imputación penal.

Medina (2010) dice que, desde la perspectiva del esquema normativo, la imputación objetiva se divide en dos niveles: por un lado, la imputación objetiva de la conducta, la conducta atribuible (atribución objetiva de resultados).

El primero de ellos es el dogmatismo funcionalista enseñado por JAKOBS con un énfasis particular en los dogmas del desarrollo, aunque con mayor profundidad en relación con los demás. Es a través de estas predicciones que se construyen los juicios de tipicidad, porque en realidad constituyen filtros normativos a través de los cuales debe pasar un análisis de la conducta sujeta a la prueba de tipicidad. Entonces, el problema aquí es verificar que el comportamiento en cuestión responda a los parámetros de especificación general del tipo de destino.

El segundo nivel de imputación, es decir, la realización del riesgo, ha

supuesto la existencia de riesgos inaceptables, por lo que la prueba aquí es determinar si el resultado perjudicial es la realización del riesgo. Este riesgo creado por el autor no está permitido. Por tanto, para que un resultado sea considerado típico, debe constituir un resultado, la realización de un riesgo prohibido, y, por tanto, debe explicar dicho resultado.

2.2.2.1.3. Elementos del delito.

Concepto (2022) dice que, las características y aspectos fundamentales de que consta cada delito se conocen como elementos de un delito, o elementos de un delito, de acuerdo con la Teoría General del Delito. Permiten una investigación basada en la descomposición estructural.

2.2.2.1.3.1. Tipicidad.

Concepto (2022) explica que la denominada "tipicidad" se refiere a la suficiencia de los hechos delictivos previstos por la ley, es decir, los tipos, características y elementos prohibidos de los delitos involucrados. Al final del día, todo lo que es ilegal tiene que ser considerado en la ley.

2.2.2.1.3.2. Antijuricidad.

Concepto (2022) explica que, siempre que se utiliza la expresión "violar la ley", se hace referencia a una acción que es esencialmente contraria a las normas del marco jurídico vigente. En consecuencia, un delito es un acto que se considera ilegal porque infringe las leyes del país. Dado que no siguen las directrices legales establecidas, las actividades ilegales carecen de un fundamento probable.

2.2.2.1.3.3. Culpabilidad.

Concepto (2022) asevera que, se trata de la conexión psicológica del delincuente con el delito, determinada por cuatro grandes tipos de culpabilidad o responsabilidad:

Imprudencia, cometer un delito por acción, y tener más opciones para evitar cometer un delito; negligencia, delito por omisión; Impericia, delito provocado por la falta de conocimientos necesarios para realizar una tarea, ocurre cuando se infringen normas reconocidas (entra en la categoría de

imprudencia), o cuando se sabe que existe una norma, pero se hace caso omiso de ella (entra en la categoría de negligencia).

2.2.2.1.4. Teoría del delito.

Peña (2010) dice que la teoría del delito es un sistema de suposiciones que se basa en tendencias dogmáticas para revelar qué hace que las consecuencias del derecho penal sean aplicables o no al comportamiento humano.

Se quiere discutir el dogmatismo, que no es otra cosa que el estudio del dogma y, más concretamente, la interpretación del dogma, en relación con el estudio de la teoría del delito. La dogmática es derecho penal porque es la única fuente de derecho penal que tiene fuerza jurídica. Su justificación debe ser convincente y metódica.

2.2.2.1.5. Fases del delito.

2.2.2.1.5.1. Ideación.

Enfoque derecho (2021) explica que, comprende la imaginación, la noción o el concepto del delito del actor o del sujeto de la actividad, por ejemplo: "A" desea robar a "B".

El primer paso consiste sobre todo en un acto mental de voluntad interna que pertenece a la psique del delincuente y, por lo tanto, es exclusivamente de importancia moral. De internis non curat preator, como se afirma en el Derecho romano, y cogitaciones poenam nemo patitur, respectivamente, significan que el Derecho penal no puede ocuparse de lo interior, es decir, que el pensamiento no peca, y que estos actos representan el concepto del delito y no tienen absolutamente nada que ver con la finalidad del delito.

2.2.2.1.5.2. Actos preparativos.

Enfoque derecho (2021) explica que, el acto externo que desempeña un papel no en la comisión sino en la planificación del acto delictivo se denomina acto preparatorio del delito. Por lo tanto, conceptualmente hablando, se encuentran en una fase previa a la ejecución: en una fase de preparación. Estas conductas suelen quedar impunes. Los legisladores sólo optan por sancionar (no sólo la ejecución, sino también) su

planificación en algunos delitos de especial trascendencia. Los autores citados nos ayudan a comprender que algunos delitos son punibles, lo que se traduce en motivaciones político criminales como la conspiración, la proposición o la provocación.

2.2.2.1.5.3. La tentativa.

Enfoque derecho (2021) explica que, además de la secuencia delictiva planificada, los actos administrativos también incluyen los que muestran la ejecución administrativa de un delito. La actividad ejecutiva es la exteriorización de la conducta intencional y el surgimiento del pensamiento humano.

La ejecución se castiga si carece de relevancia penal, es decir, de conducta concreta o exteriorizada, que es el límite superior de la fase externa del delito.

2.2.2.1.5.4. Consumación.

Enfoque derecho (2021) explica que, técnicamente hablando, la idea de perfección indica la plena realización de todas las partes que componen una categoría delictiva, es decir, cuando la totalidad de los hechos se ajusta plenamente al modelo jurídico especificado en la norma penal pertinente.

2.2.2.1.5.5. Delito Agotado.

Enfoque derecho (2021) explica que, cuando el agente intenta cumplir el objetivo que buscaba al planificar, llevar a cabo y cometer el acto delictivo, entra en la fase de agotamiento. Este hecho no tiene ninguna relación con el delito cometido. En otras palabras, el delito ya se ha producido y es consecuencia directa de su finalización en este punto.

2.2.2.1.6. Autoría y participación.

Villa (2005) dice que, El tema de "autoría y participación" en el derecho penal tiene como objetivo responder a la pregunta de quién o quiénes es el autor del delito y quién o quiénes participaron en el delito. La respuesta es inmediata: el autor será la persona que ejecuta el género, y la persona que contribuye a su crimen será un participante. Hasta ahora, no hay

complicaciones en esta cuestión. El propio autor o utilizando a un tercero, en el caso de la autoría intermediaria, para realizar lo que describe el verbo dominante del tipo delictivo: matar, herir, robar, etc. el tipo con él, su ayuda se convirtió en su cómplice.

2.2.2.1.6.1. Tipos de autoría.

IUS Latín (2019) nos dice que existen dos tipos de autoría:

- Autor directo: es la persona que cometió el delito directamente, manifestándose como la persona que llevó a cabo el hecho delictivo. El autor directo es el sujeto de la conducta dominante, cometiendo personalmente la conducta descrita en el tipo de delito.
- Autoría intermediaria: Persona que comete un delito utilizando a otra persona como herramienta para pretender que no está involucrada en el delito. Los mediadores cometen delitos a través de personas llamadas herramientas.

Una persona que actúe como herramienta puede cometer un delito al mediar en el engaño, las amenazas o la intimidación del autor. Sin embargo, en algunos casos el instrumento sabe que sería penalmente responsable por el delito.

Cabe señalar que, para ambos casos, el Código Penal peruano establece: Artículo 23.- «El que comete un hecho punible por sí o por medio de otra persona y lo comete conjuntamente, será castigado con la pena prevista para la infracción».

2.2.2.1.6.2. Coautoría.

IUS Latín (2019) dice que, Los coautores son quienes conjuntamente cometieron el hecho, lo que significa que la decisión colectiva de cometer el hecho ilícito se hace de manera voluntaria.

2.2.2.1.6.3. Participación.

IUS Latín (2019) dice que el autor será la persona que ejecuta el tipo, y la persona que contribuya a su realización con un acto doloso de cooperación con trascendencia penal de cara a la catalogación autoral y ejecución será el partícipe. Hasta el momento, no ha habido complicaciones con este problema. El autor por sí mismo o por medio de un tercero, en la

mediación de la autoría, realiza lo que describe el verbo dominante del tipo de delito: matar, herir, robar, etc. la ausencia de contacto con él bajo, su ayuda se convirtió en su cómplice

2.2.2.1.6.4. Consecuencias del delito en el ámbito jurídico.

Pérez (1995) dice que, las consecuencias jurídicas del delito siempre han tenido el mismo estatus científico que la teoría del delito. Esta importancia se deriva de la propia discusión, que conduce a una combinación de delito (como concepto de delito), infractores (como sujeto de la aplicación de las normas penales -sujeto de violar la autorización o prohibición-) y sanciones. El sujeto se convierte en acreedor.

En consecuencia, las repercusiones jurídicas de la delincuencia se basan en un examen previo del control social y su razonamiento (protección del orden social y sus intereses asociados).

2.2.2.1.7. La pena.

Rosas (2013) dice que, La pena es un castigo que incluye la negación de los derechos legales de una autoridad establecida por la ley que, después del debido proceso, aparece como responsable de la violación y en razón de dicha violación.

2.2.2.1.7.1. Clases de pena.

Rosas (2013) señala que el artículo 28 del Código Penal peruano divide la pena en tres categorías: a. Pena privativa de libertad. b. Pena restrictiva de libertad. c. Penas restrictivas de derechos. d. Multa.

- Pena de privación de libertad. Una condena que conlleva una pena de privación de libertad debe permanecer en el centro. La libertad de movimiento del infractor queda permanentemente restringida, y las penas pueden ir de dos días a cadena perpetua (artículo 29 del Código de Procedimiento Penal).

- Penas de libertad restringida. Son aquellas que imponen algunas limitaciones a los reclusos al tiempo que les permiten cierto grado de libertad de movimientos. Las obliga el artículo 30 del Código Penal. Tanto la libertad de movimiento dentro de la propia nación como la capacidad

de vivir permanentemente en la propia tierra están restringidas por estas cláusulas.

- Limitación del uso de la fuerza. Considerando los artículos 31 a 40 del Código Penal. El ejercicio de ciertos derechos económicos, políticos y civiles, así como el pleno disfrute del libre ocio, están restringidos por estas medidas punitivas. Se desglosan en tres categorías: permisos restringidos (el condenado sólo puede ser encarcelado durante breves periodos de tiempo los sábados, domingos o festivos), trabajos en beneficio de la comunidad (una variante específica del trabajo correccional liberal) e inhabilitación o suspensión).

- Multa por daños y perjuicios. El infractor debe pagar al Estado el día de la multa como parte de la pena de ésta. La multa diaria se calcula en función del patrimonio, los ingresos, la remuneración, el nivel de gasto y otros indicadores externos de riqueza del infractor para igualar la renta media diaria de éste.

2.2.2.1.7.2. La reparación civil.

Poma (2013) asevera que El magistrado no sólo impone una pena al responsable penal del delito como consecuencia jurídica, sino que también concede una determinada cuantía de reparación civil cuando el perjudicado sufre daño, lesión o perjuicio. Con este fin, la reparación civil tiene por objeto indemnizar a la víctima por el daño a fin de devolverla al estado en que se encontraba antes de cometerse el delito. Por tanto, puede entenderse que la finalidad de la reparación civil es poner a la víctima en una situación lo más parecida posible a la que tenía antes de producirse el daño.

2.2.2.1.8. El delito de robo agravado.

2.2.2.1.8.1. Definición.

Jurista Editores (2020) dice en su numeral 188° que, el que ilícitamente se apodere de todos o parte de sus bienes muebles, utilice los bienes muebles, se apropie de ellos indebidamente para otros fines, o actúe con violencia sobre otros o atente contra la vida o la integridad personal de otros, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres años. , o no

menos de tres años. no más de ocho años.

2.2.2.1.8.2. Tipicidad.

- **Tipicidad objetiva.**
Jurista editores (2020) dice que el artículo 188 del Código Penal establece y sanciona el delito de hurto de bienes, cuyas circunstancias agravantes están previstas en el artículo 189, inciso 3) del Código Penal, incluido el robo a mano armada, cuya pena no podrá ser inferior a 12 años. y no menos de veinte años.
- **Tipicidad subjetiva.**
Bramont (1998) dice que además del tipo de factor subjetivo, el motivo de lucro, también se requiere la intención, que incluye la intención de apoderarse de la propiedad (disponer de la propiedad como propietario) y obtener una ganancia o beneficio.

2.2.2.1.8.3. El bien jurídico protegido.

Bramont (1998) así mismo, dice que, El robo y el hurto suelen ser idénticos en sus elementos básicos porque los derechos legales protegidos son esencialmente los mismos, a saber, la herencia.

En el delito de hurto, el interés legítimo protegido es la propiedad —especialmente la posesión— pero también la unión de la vida y el cuerpo humanos, hecho que lo configura como un delito compuesto o polidelicativo.

2.2.2.1.8.4. Elementos constitutivos.

- **Consumación.**
Bramont (1998) dice que, El delito termina con el embargo de los bienes muebles, es decir, cuando el sujeto de la actividad

adquiere los bienes muebles. Por tanto, no basta que el sujeto en servicio activo haya tomado el inmueble y huido con él para saber que se ha cometido el delito, es necesario que, incluso durante la fuga, tenga una disponibilidad mínima.

- **Los sujetos intervinientes en el proceso.**

- **Sujeto pasivo.**

- Bramont (1998) explica que puede ser contribuyente cualquier persona natural o jurídica que goce de la posesión directa de bienes muebles, cualquiera que sea el nombre en que goce de esta facultad.

- **Sujeto activo.**

- Bramont (1998) asimismo, dice que, el sujeto de la actividad puede ser cualquiera que no sea el propietario. No hay inconveniente en reconocer como sujetos activos a los copropietarios o propietarios de departamentos.

- **La pena privativa de libertad en el delito examinado.**

Jurista editores (2020) configura en código en materia penal que en su numeral 188 el delito de robo sanciona con una de privación de libertad de tres a ocho años; mientras que, en el numeral 189 extiende ese plazo de la pena

si configura con alguno de los agravantes descritos en dicha norma.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 07355-2019-84-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Distrito judicial. Es la parte de un país sobre la que un tribunal tiene jurisdicción. (Robles, 2021)

Expediente. Un archivo también puede definirse como una colección de materiales relacionados con un tema concreto. Los archivos se utilizan como herramientas de gestión en empresas de muchos países y ámbitos. También puede tratarse de una secuencia de procedimientos judiciales o administrativos. Sin embargo, el concepto de archivo difiere de una nación a otra. (Calumani, 2013).

Calidad. conjunto de atributos de un producto o servicio que le confieren la capacidad de satisfacer necesidades específicas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

A la frase analizada se le dio una calificación más alta, destacando sus cualidades y el valor que adquiriría por su propensión a parecerse a una frase ideal o modelo teórico que el estudio había propuesto. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

La calificación otorgada a la frase analizada se aproxima al valor derivado de una frase ideal o de un modelo teórico propuesto por el estudio, sin destacar ninguna de sus cualidades. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

La frase analizada recibió una calificación con cualidades intermedias, lo que significa que su valor se situaba entre un mínimo y un máximo predeterminados para una frase ideal o el modelo teórico que presentaba el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

La frase recibía una calificación que no hacía hincapié en ninguna de sus cualidades ni en el valor que producía, sino que se centraba en su potencial para desviarse de la frase ideal o del modelo teórico que el estudio había propuesto. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

A la frase analizada se le dio una calificación más alta, destacando sus cualidades y el valor que se determinó, porque tendía a desviarse de la frase ideal o del modelo teórico propuesto por el estudio. (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación partió de una definición clara y definida del problema de investigación, que trata de elementos exteriores concretos del objeto de estudio. El marco teórico que sirvió de brújula a la investigación se elaboró a partir del estudio bibliográfico. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El amplio uso de la revisión bibliográfica, que contribuyó a la formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable, la creación del instrumento de recogida de datos, el proceso de recogida de datos y el análisis de los resultados, es prueba del perfil cuantitativo del estudio.

Cualitativa. El estudio se basó en un punto de vista interpretativo que buscaba comprender el significado de los actos, en particular los de las personas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El proceso de recolección de datos demostró la naturaleza cualitativa del estudio, ya que permitió identificar los indicadores de las variables dentro del objeto de estudio (sentencia) a través del análisis. Además, el objeto en cuestión es un fenómeno creado por el ser humano que funciona en nombre del Estado dentro del sistema jurídico.

En consecuencia, para obtener los resultados deseados, la extracción de datos requería una interpretación lingüística. Este logro se demostró mediante la ejecución de pasos metódicos: a) sumergirse por completo en el contexto de la frase (el proceso); esto garantiza una revisión exhaustiva y metódica de la frase con el objetivo de comprender su génesis. b) sumergirse una vez más en cada una de las partes

constituyentes del elemento de investigación (frase); recorrer cada compartimento e identificar los datos (indicadores de variables).

El carácter simultáneo de la recogida y el análisis de los datos -necesario porque se produjeron simultáneamente y no uno tras otro- y la amplia aplicación de las bases teóricas -tanto sustantivas como procedimentales- para garantizar la comprensión e interpretación del contenido de las frases demostraron aún más el perfil mixto del estudio.

3.1.2. Nivel de la investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Dado que en la revisión bibliográfica había pocos estudios sobre los fenómenos sugeridos, este estudio se centró e investigó circunstancias que no habían recibido mucha atención anteriormente; como resultado, el objetivo era investigar ángulos novedosos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

La búsqueda de antecedentes, estudios con técnica comparable y líneas de investigación -las más próximas son las derivadas de la misma línea- demostró el nivel exploratorio del estudio.

Descriptiva. En otras palabras, el objetivo del investigador era caracterizar el fenómeno a partir de la identificación de cualidades particulares. Este estudio describe las propiedades o características del tema de investigación. Además, los datos sobre la variable y sus partes constituyentes se recopilaron tanto de forma independiente como en colaboración antes de ser analizados. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Según Mejía (2004), la investigación descriptiva implica un análisis exhaustivo del fenómeno investigado, utilizando marcos teóricos amplios y continuos que ayuden a

identificar sus características. Esto permite la posterior definición del perfil del fenómeno y la determinación de variables.

El nivel descriptivo del estudio quedó demostrado en las siguientes etapas del trabajo:

1) elección del expediente judicial como unidad de análisis; (Ver 4.3. de la metodología); y 2) recolección y análisis de los datos, según lo especificado en el instrumento. Esto se debe a que el nivel descriptivo del estudio se centra en la identificación de rasgos o propiedades presentes en el contenido de las sentencias, cuyos referentes son las fuentes de carácter doctrinal, normativo o jurisprudencial y son necesarios para la elaboración de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Los datos reflejan la evolución natural de los acontecimientos, independientemente de la influencia del investigador, porque el fenómeno se estudia tal y como se expresa en su entorno natural. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La preparación y la recopilación de información suponen un acontecimiento histórico. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Los datos utilizados para calcular la variable proceden de un fenómeno cuya versión se refiere a un momento determinado. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El fenómeno (frase) en su estado natural, tal como se manifestó en la realidad, fue sometido a los métodos de observación y análisis de contenido en el presente estudio; no se manipuló ninguna variable. La identidad de las personas enunciadas en la frase, a las que se asignó un código identificativo para reservar y preservar su identidad, fue la única circunstancia que se protegió (véase el punto 4.8 del planteamiento). Del

mismo modo, las sentencias demostraron el perfil retrospectivo, ya que forman parte de un contexto anterior. Por último, dado que los datos se tomaron de una única instancia del objeto de estudio -que, por definición, sólo aparece una vez a lo largo del tiempo-, se demostró el elemento transversal de la recogida de datos.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Unidad de análisis. Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Para realizar la elección pueden utilizarse tanto métodos no probabilísticos como probabilísticos. En la presente investigación se empleó el método no probabilístico, lo que significa que "no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...)". Existen diversas variaciones del muestreo no probabilístico, como el muestreo basado en el juicio o criterio del investigador, el muestreo basado en una cuota y el muestreo no intencional. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se utilizó el muestreo no probabilístico para tomar la decisión, lo que significa que el investigador lo hizo a su criterio en función de la vía de indagación. La técnica de conveniencia, tal y como la definen Casal y Mateu (2003), es un tipo de muestreo no probabilístico en el que el investigador establece las condiciones de elección de la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 07355-2019-18-1601-JR-PE-01, que trata sobre robo agravado en grado de tentativa.

Las sentencias que se insertan como Anexo 1 sirven de prueba empírica del objeto del estudio. El contenido de las sentencias no se ha alterado en modo alguno; los

únicos datos que se han sustituido son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de la sentencia. A estos sujetos, que pueden ser personas físicas o jurídicas mencionadas en el texto, se les asignaron códigos para proteger su identidad y mantener el principio de reserva y protección de la intimidad. Estos códigos, que incluyen A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y de respeto a la dignidad humana.

3.3. Definición y operacionalización de variable.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La calidad de las frases de primera y segunda instancia fue la única variable (univariante) de la presente investigación. Según una definición, la calidad es una combinación de atributos de un producto o servicio que contribuyen a su capacidad para satisfacer necesidades específicas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Una sentencia de calidad, tal y como la define el ordenamiento jurídico, es aquella que demuestra la posesión de un conjunto de rasgos o indicadores que se encuentran en las fuentes que informan su contenido. Los criterios de este estudio, que también se conocen como indicadores o parámetros, se extrajeron de fuentes normativas,

doctrinales y jurisprudenciales utilizando una herramienta de recopilación de datos denominada lista de comprobación.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Los indicadores utilizados en este trabajo son elementos identificables que se encuentran en el contenido de la sentencia, en particular los requisitos o condiciones establecidos en la legislación y en la Constitución. Se trata de aspectos particulares en los que las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales fueron consultadas, coincidieron o se aproximaron estrechamente.

Adicionalmente, con el fin de facilitar el manejo de la metodología desarrollada para este estudio, sólo se contó con cinco indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable. Esta condición también ayudó a delimitar la calidad esperada en cinco niveles o rangos, que fueron muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo (ver Anexo 4).

Conceptualmente, la calidad total -es decir, cuando se satisfacen todos los criterios- equivale a una calidad muy alta. Los demás niveles de calidad total se definen tomando este nivel como referencia. El marco conceptual (Muñoz, 2014) establece la definición de cada uno de ellos.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se utilizarán los siguientes métodos de recogida de datos: la observación como punto de partida del conocimiento, la reflexión minuciosa y metódica, y el análisis de contenido como punto de partida de la lectura. Para que se considere científico, el proceso de lectura debe ser total y exhaustivo; no basta con captar el significado superficial o evidente de un texto, sino que hay que descubrir su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambos enfoques se utilizan en diferentes momentos del desarrollo del estudio: en la descripción e identificación de la realidad problemática; en la identificación del problema de investigación; en la identificación de las características del procedimiento actual en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recogida de datos de las sentencias; y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Sobre la herramienta de recolección de datos, es una forma de documentar los resultados de los indicadores de la variable que se estudia. En este trabajo se le denomina lista de chequeo; es una herramienta organizada que se utiliza para documentar la existencia o no de una determinada característica, actividad o serie de actos. Según el SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, segundo y cuarto párrafo, la lista de chequeo se distingue por ser dicotómica, es decir, permite sólo dos alternativas: sí o no; lo logra o no lo logra, presente o ausente, entre otras.

El presente estudio hace uso de una lista de verificación (Anexo 3) que fue creada con base en el análisis de la literatura; fue verificada por juicio de expertos (Valderrama, s.f.), lo que implica una revisión de la forma y contenido del instrumento por especialistas calificados en el tema en cuestión. El instrumento es un conjunto de parámetros de calidad preestablecidos en la línea de investigación para

ser aplicados a nivel de pregrado. Los indicadores de la variable son los criterios o ítems a recoger en el texto de la frase.

3.5. Método de análisis de datos.

Es un diseño desarrollado para la línea de investigación que parte de la presentación de pautas para la recolección de datos, se orienta por la estructura de la oración y los objetivos específicos de investigación trazados; su aplicación implica el uso de las herramientas conocidas como lista de cotejo, las técnicas de análisis de contenido y observación, y los sustentos teóricos para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de la oración.

Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz y Reséndiz González (2008) señalan además que las actividades de recolección y análisis se realizaron de manera concurrente en etapas o fases (la separación de las dos actividades se debe únicamente a la necesidad de especificidad).

3.5.1. Del plan de análisis de datos

3.5.1.1. La primera etapa. Se tratará de un ejercicio exploratorio y abierto que consistió en acercarse a los fenómenos de forma gradual y reflexiva, siguiendo los objetivos de la investigación, y en el que cada sesión de revisión y comprensión sirvió como una victoria obtenida mediante la observación y el análisis minuciosos. Esta etapa supuso la primera toma de contacto con la recogida de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Desde el punto de vista técnico, la actividad será más sistemática que la anterior en cuanto a la recogida de datos. También estará dirigida por los objetivos y el estudio bibliográfico en curso, que facilitó la identificación y comprensión de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Esta actividad será similar a las anteriores; sin embargo, será más consistente en que se trató de un estudio de nivel profundo, observacional,

analítico, metódico, orientado a objetivos y que implicó la articulación entre los datos y la revisión bibliográfica.

La actuación de la investigadora se pone de manifiesto desde el momento en que aplica la observación y el análisis a las sentencias, que son un fenómeno que sucedió en un momento concreto y que quedó registrado en el expediente judicial. Como es típico en la primera revisión, el objetivo no es tanto recoger datos como identificar y examinar el contenido de las sentencias, lo que se apoya en los fundamentos teóricos que conforman la revisión bibliográfica.

A continuación, equipado con una comprensión más profunda de los fundamentos teóricos, el investigador se hará cargo de la técnica de observación y análisis de contenido. Dirigido por objetivos predeterminados, empezará a recopilar datos, extrayéndolos del texto de la frase y transfiriéndolos a la herramienta de recopilación de datos -la lista de comprobación-, que volverá a revisar varias veces. La última tarea de esta actividad consistirá en un trabajo de observación, sistemático y analítico más riguroso utilizando la revisión bibliográfica como guía. El dominio de esta revisión es necesario para poder utilizar el instrumento (Anexo 3) y la descripción que figura en el Anexo 4.

Como se indica en el anexo 4, el resultado final será la ordenación de datos basada en la identificación de indicadores o parámetros de calidad en el texto de las frases examinadas.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadro 01:

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1 - 8]						Muy baja
				1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°: 07355-2019-18-1601-JR-PE-01; del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Cuadro 02:

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°: 07355-2019-18-1601-JR-PE-01; del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Teniendo en cuenta que la presente investigación tuvo como objetivo que se determine la calidad de ambas sentencias de primera, así como de segunda instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente examinado.

5.1. En relación con la sentencia emitida en primera instancia.

Esta sentencia fue emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, cuya calidad fue de rango muy alta, de acuerdo al análisis de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive; donde tuvo de resultados, muy alta todas las partes de conformidad con los parámetros establecidos. (Cuadro 1).

5.2. En relación con la sentencia emitida en segunda instancia.

Tratándose de una sentencia emitida por la corte superior de Justicia, en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de La Libertad, su calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros establecidos cumplidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive de dicha sentencia examinada en donde se tuvo como resultado ser: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2).

5.3. En relación a los antecedentes utilizados.

Los resultados obtenidos en esta investigación pueden ser comparados a los que tuvo Aguilar (2019) en su investigación titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa), en el expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo, 2019”; en la cual obtuvo como conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango baja y muy baja respectivamente.

5.4. En relación al marco teórico utilizado.

En la presente investigación se menciona a Guerrero (2018) y su conceptualización de la calidad de sentencia, donde dice que la mencionada es el consentimiento o reconocimiento de los derechos de cualquiera de las partes del proceso, en el marco de la ley, la sentencia determina la pena o la inocencia del imputado, lo que significa que, si la sentencia es condenatoria, se prescribe la pena que corresponde al que está

involucrado en el delito.

5.5. En relación al aporte del autor.

Dado los resultados se observa que es necesario el conocimiento para elaborar resoluciones de cualquier tipo ya que teniendo en cuenta los resultados del antecedente mencionado anteriormente estos no cumplen con los parámetros, lo cual disminuye la calidad de ese documento en sí.

VI. CONCLUSIONES

La investigación realizada concluyó en lo siguiente:

- La sentencia emitida en primera instancia: se observó que posee calidad de rango muy alta, lo cual fue resultado del análisis de sus partes (expositiva, considerativa y resolutive). (Cuadro 7).
- Así mismo, en la sentencia emitida en segunda instancia: se pudo concluir una calidad de rango muy alta, donde se tuvo presente los parámetros instaurados para el análisis de estas (sentencias). (Cuadro 8).

Estos resultados fueron proporcionados por los parámetros respecto a la lista de cotejo y la investigación realizada de carácter jurídico y teórica.

VII. RECOMENDACIONES

El trabajo de investigación elaborado presenta como fin ser de utilidad a las futuras generaciones que hayan realizado algún tipo de investigación sobre el tema en estudio.

Según las conclusiones, los profesionales deben considerar el cumplimiento de los plazos establecidos por la norma y la obligación de preparar los documentos correspondientes: sentencias, autos, etc.

Como sugerencia final, se puede considerar lo analizado en los archivos judiciales sugiriendo así la promoción de la justicia y la correcta distribución de las cargas procesales en el desarrollo de los casos judiciales para viabilizar el desarrollo del sistema judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa); Expediente N° 06001-2013-01601-JR-PE-05; Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo, 2019. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000053578>
- Ángeles, L. (2009). Conceptos Básicos de la teoría de la prueba en el Nuevo Proceso Penal. Iuris Lex Societas. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/16535a8046e118c59a0e9b44013c2be7/Conceptos+b%C3%A1sicos+de+la+teor%C3%ADa+de+la+prueba+en+el+nuevo+proceso+penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=16535a8046e118c59a0e9b44013c2be7>
- Bramont, L. (1998). Manual de derecho penal: Parte Especial. Editorial “San Marcos”. Lima – Perú.
- Burgos, V. (2002). Evaluación sobre la constitucionalidad del proceso penal ordinario. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/Cap1.htm
- Calumani, M. (2013). “Expediente electrónico judicial”. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/esteban1604/expediente-electronico-judicial-17968141>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseña](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseña)

- r%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Concepto (2022). Elementos del delito. Equipo Editorial Etecé. Recuperado de: <https://concepto.de/elementos-del-delito/>
- Constitución Política del Perú, Art. 200 (1993). Constitución Política del Perú, Títulos V: De Las Garantías Constitucionales. Recuperado de: https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/cons_t5.htm
- Díaz, M. (2017). El robo con homicidio como hurto. Universidad de Chile. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/143097>
- Enfoque derecho (2021). El iter criminis del derecho penal. Recuperado de: [https://www.enfoquederecho.com/2021/05/19/el-iter-criminis-en-el-derecho-penal/#:~:text=El%20delito%20comienza%20en%20la,tentativa\)%20%E2%80%93%20consumaci%C3%B3n%20%E2%80%93%20agotamiento.](https://www.enfoquederecho.com/2021/05/19/el-iter-criminis-en-el-derecho-penal/#:~:text=El%20delito%20comienza%20en%20la,tentativa)%20%E2%80%93%20consumaci%C3%B3n%20%E2%80%93%20agotamiento.)
- Expediente N° 07355-2019-18-1601-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2019.
- García, S. (2018). Objetos y Fines del Proceso Penal. Instituto de Investigadores Jurídicos de la UNAM. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/download/13290/14752#:~:text=La%20fracci%C3%B3n%20I%20del%20mismo,por%20el%20delito%20se%20reparen%E2%80%93>
- Guerrero, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20\(2001\)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal.](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20(2001)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal.)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huerta, P. (2022). Territorios del miedo: Lima y La Libertad sometidas por la extorsión. LR: Data. Recuperado de: <https://data.larepublica.pe/territorios-del-miedo-lima-y-la-libertad-sometidas-por-la-extorsion/>

- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Instituto Hegel (2020). Conoce las etapas del nuevo Proceso Penal en el Perú. Instituto de Ciencias Hegel. Recuperado de: <https://hegel.edu.pe/blog/conoce-las-etapas-del-nuevo-proceso-penal-en-el-peru/>
- Instituto Hegel (2020). Derecho Procesal Penal en Perú: Introducción al código. Instituto de Ciencias Hegel. Recuperado de: <https://hegel.edu.pe/blog/derecho-procesal-penal-en-peru-introduccion-al-codigo/#:~:text=El%20derecho%20procesal%20penal%20es,comisi%C3%B3n%20de%20delitos%20o%20faltas.>
- IUS Latín (2019). Autoría y Participación en el derecho penal: Tipos y diferencias. IUS Latín: Revista Latinoamericana de Derecho. Recuperado de: <https://iuslatin.pe/autoria-y-participacion-en-el-derecho-penal-tipos-y-diferencias/>
- Jurista editores (2019). Código Penal. Jurista Editores. Lima – Perú.
- Jurista Editores (2020). Código Penal y Procesal Penal. Jurista Editores. Lima – Perú.
- JusPerú (2020). Principios del Derecho Penal en el Perú. Recuperado de: <https://jusperu.com/derecho-penal/principios-del-derecho-penal-en-el-peru/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Medina, J. (2010). La teoría de la imputación objetiva en el sistema funcional del derecho penal. Gaceta Penal & Procesal Penal. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2608_04teoria_de_la_imputacion_objetiva.pdf
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Milicic, A. (2016). Principio de lesividad y peligrosidad en nuestro Código Penal. Recuperado de: <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en

el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú:
ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña, O. (2010). Teoría del Delito: Manual Práctico para su aplicación en la teoría del caso. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. Recuperado de: <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Pérez, M. (1995). Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano. Derecho y Sociedad. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/14363/14978/0>
- Poma, F. (2013). La Reparación Civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. Revista Oficial del Poder Judicial del Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>
- Quilla, J & Quilcate, L. (2018). Delitos de robo, robo agravado y sexuales: análisis de los factores asociados en la población penitenciaria peruana. CASUS. Recuperado de: <https://casus.ucss.edu.pe/index.php/casus/article/view/67/63>
- Robles (2021). Diccionario Jurídico y Social – Distrito Judicial. LAWi. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/distrito-judicial/>
- Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Salas, C. (2004). Tratamiento de los medios impugnatorios en el Código Procesal Penal del 2004: Herramientas Fundamentales de un sistema garantista. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJAMERICAS). Recuperado de: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5407/tratamientomedio_simpugnatorios.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Ley%20procesal%20penal%20establece,t%C3%A9rminos%20los%20llamados%20medios

%20Impugnatorios.

- Salinas, R. (2015). Valoración de la prueba. Ministerio Público Fiscalía de la Nación. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Schönbohm (2014). Manual de Sentencias Penales: Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Poder Judicial del Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Silva, Y. (2021). Calidad de sentencia en el delito de robo agravado, Expediente N° 01133-2014-0-0501-JR-PE-04, del distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Recuperado de: <http://repositorio.uct.edu.pe/handle/123456789/1715>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacutesupo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Terrazos (2004). El debido proceso y sus Alcances en el Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/16865/17174/0>
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Villa, J. (2005). Autoría y Participación. Poder Judicial del Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2538db8046d4780ca513a544013c2be7/C7POLT.JUR.AUTORIA.pdf?MOD=AJPERES#:~:text=El%20tema%20de%20la%20E2%80%9CAUTOR%20C3%8DA,qui%20C3%A9n%20o%20qui%20A9nes%20sus%20part%20ADcipes.>
- Yrigoín, Y. (2018). La debida diligencia del personal policial de la división de

investigación criminal de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Recuperado de: <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1431/Yoli%20Marleni%20Yrigo%C3%ADn%20Herrera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; expediente N° 07355-2019-18-1601-JR-PE-01, distrito judicial de la Libertad - Trujillo. 2023

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 07355-2019-18-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 07355-2019-18-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2023</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. - Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, robo agravado en grado de tentativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los 	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 07355-2019-18-1601-JR-PE 01; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del 5° Juzgado de paz letrado del distrito del Santa.</p> <p>Muestra: Exp. 07355-2019-18-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo</p>

	parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.		Técnica: Observación. Instrumento: Lista de cotejo
--	---	--	---

ANEXO 2: Evidencia objeto de estudio (sentencias)

Sentencia de primera instancia



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO
EXPEDIENTE Nro. 07355-2019-18-1601-JR-PE-01

ACUSADOS : "A"
DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADOS : "B"
JUECES : JUEZ COLEGIADO 1
JUEZ COLEGIADO 2
JUEZ COLEGIADO 3 (D.D.)
ESPECIALISTA : CÉSAR ADRIÁN HARO MÉNDEZ

SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución número: Once

Trujillo, veinticinco de setiembre
del año dos mil veinte.

Vista y oída la presente causa penal seguida contra el ciudadano "A" en calidad de coautor del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de "B". Y realizado el juzgamiento conforme a las normas del Código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en el sistema de audio del Poder Judicial, así como en el programa de video-conferencias *Google Meet*, corresponde emitir la siguiente sentencia.

I. PARTE EXPOSITIVA

1. SUJETOS PROCESALES

1.1. Ministerio Público

FISCAL 1, fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en la intersección de la Av. Jesús de Nazareth con Daniel Alcides Carrión - Trujillo, casilla electrónica N° 59920.

1.2. Acusado

"A", con DNI N° 73434365, nació el 21 de febrero de 2000, hijo de Grover y Cecilia, grado de instrucción segundo de secundaria, estado civil conviviente, tiene un hijo, sin antecedentes penales, no tiene apodos.

1.4. Abogado del acusado

DEFENSA TÉCNICA 1, con domicilio procesal Jr. Pedro Muñiz N° 814 – Trujillo, casilla electrónica 11196, correo electrónico reyes_2017@hotmail.com.

2. ALEGATOS PRELIMINARES

2.1. Por parte del Ministerio Público

Hechos

El 19 de octubre de 2019, al promediar las 14:00 horas, el menor agraviado "B" se encontraba en la avenida Pesqueda, de esta ciudad, esperando a unos compañeros de colegio a fin de dirigirse a la Institución Educativa José Carlos Mariátegui, llegando al lugar un vehículo marca Toyota, modelo Tercel, de color azul, y de placa A9R-576, conducido por el acusado "A", vehículo del cual descendieron su coacusado C y el infractor D, quienes de inmediato se dirigieron en contra del menor. De modo que fue D quien procedió a taponarle la boca mientras que C le exigió que le entregara la mochila que llevaba consigo, para cuyo efecto ambos sujetos le golpearon en el cuerpo y en la cabeza, de manera que al verse así de amedrentado y reducido, el menor optó por entregar la mochila, la misma que contenía el teléfono celular, marca Samsung, modelo J-2, procediendo luego los indicados sujetos a lanzar al menor al piso, para así abordar el ya señalado vehículo que se mantenía esperando a unos metros.

En seguida, el menor pudo reincorporarse y optó por seguir a sus atacantes, pasando en ese momento una patrulla policial (de placa PL-21176), cuya tripulación había podido advertir parte del evento suscitado, motivo por el cual, y también ante el pedido de ayuda del menor, procedieron a la persecución del vehículo en el que iban los acusados, siendo finalmente aprehendidos a unas cuadras y logrando hallar en el interior del automóvil el teléfono celular que el menor agraviado tenía consigo (ubicado debajo del asiento delantero derecho y envuelto en una franela amarilla) así como también la mochila. Producida la intervención, el menor pudo llegar al lugar de la misma, reconociendo plenamente a los ocupantes del vehículo como los sujetos que le amenazaron, agredieron y se llevaron su mochila, siendo así trasladados a la dependencia policial respectiva.

Sustento jurídico

El representante del Ministerio Público subsumió estos hechos en el delito de robo agravado en grado de tentativa tipificado en el artículo 188, incisos 4 y 7 del artículo 189, y artículo 16 del Código penal.

Pretensión penal

El representante del Ministerio Público solicitó que se le imponga al procesado "A" once (11) años de pena privativa de libertad.

Pretensión civil

El representante del Ministerio Público solicitó que el procesado cancele, por

concepto de reparación civil, la suma de S/300.00 a favor del agraviado "B".

2.2. Por parte de la defensa

Postuló la tesis absolutoria a favor del acusado, toda vez que el acusado el día de los hechos se desplazaba por el lugar de manera circunstancial y en ningún momento el acusado transportaba a su coacusado. De tal modo que la participación de su patrocinado solamente fue el de realizar taxi tanto a su co-acusado como al menor infractor. Asimismo, no existe medio de prueba fehaciente que acredite su vinculación con los hechos ni con su coacusado.

2.3. Posición del acusado frente a la imputación

Se declaró inocente.

3. DECLARACIÓN DEL ACUSADO

- En ningún momento ha cometido un delito.
- Solo estaba realizando taxi.
- No conoce a las personas que lo sindicaron en los hechos.
- Se encontraba desplazándose por la avenida Pesquada porque se encontraba realizando servicio de taxi.
- Tomaron el servicio de taxi para una carrera a Alto Trujillo y luego de cuatro minutos la policía lo interviene.
- El servicio de taxi lo tomaron dos personas un joven gordo y otro de contextura delgada.
- De los celulares que fueron encontrados, uno es de él y los demás fueron de las personas que abordaron el taxi.
- Al sentenciado C no lo conoce
- Se encontraba manejando un taxi color azul.

4. ACTUACIÓN PROBATORIA

EXAMEN DE TESTIGOS Y PERITOS

4.1. Por parte del Ministerio Público

El testigo impropio C declaró, concretamente, lo siguiente:

- Es amigo del acusado desde el mes de junio de 2019.
- No tenía al acusado agendado como contacto en su celular.
- Conoció al acusado por intermedio del menor D.
- El día de los hechos estuvo con D y "A".
- El menor (D) robó al otro menor (agraviado).
- Antes del hecho se encontraban en el carro.
- Estaban caminando y fue cuando el menor se abalanzó encima del otro menor a robarle su mochila y su celular y salieron corriendo.
- El acusado se encargó de manejar el vehículo.
- El acusado si sabía que iban a cometer el delito.
- El acusado sólo se estacionó y se quedó.
- No hubo persecución policial.

- Cuando se estaban yendo aparece la policía y los detuvieron.
- La policía les paró por documentos.
- No ha declarado anteriormente sobre estos hechos.
- No es cierto lo que declaró a nivel fiscal y se retracta.
- Se contactó con el acusado mediante el menor D.
- D se encontraba sentado al costado del acusado.
- No le pagó al acusado por el servicio de taxi.

El agraviado menor de edad "B" declaró, concretamente, lo siguiente:

- Fue acompañar a sus amigas para que le den aviso a sus mamás que iban a tardar porque iban a ir al colegio y él se quedó esperando afuera, es allí donde observó que el carro se estacionó y las dos personas bajaron, siendo que la persona de contextura gorda le tapó la boca y la otra personal le golpeó y le quito su mochila y le dijo "ya perdiste, ya perdiste".
- Le quitaron su celular.
- El vehículo se estacionó a una casa de distancia de él.
- Se dieron a la fuga en el carro azul que les estaba esperando.
- Cuando estaba siguiendo al vehículo pasó un patrullero y les pidió ayuda.
- La policía persiguió al vehículo azul por una cuadra y media.
- La policía le dijo que, si los sujetos intervenidos eran sus atacantes, a lo que él responde que si porque los reconocía.
- Cuando los dos sujetos le estaban golpeando para quitarle sus cosas, el carro azul los estaba esperando.
- El hecho se produjo a la una o dos, aproximadamente.
- El lugar en donde sucedieron los hechos era por la avenida Pesqueda.
- En el momento de los hechos la avenida estaba vacía.
- Cuando lo estaban golpeando para quitarle sus cosas transcurrieron en un plazo de un minuto aproximadamente porque todo fue rápido.
- Fue el mismo carro que llegó y en el que se dieron a la fuga.

El testigo PNP Brayan Carlos Enrique Quiroz Díaz declaró, concretamente, lo siguiente:

- En octubre de 2019 laboraba en patrullaje preventivo de la comisaría La Noria.
- Se encontraba por la Av. Pesqueda junto a su operador el efectivo policial Tipacti y al llegar al punto que enlaza la avenida Pesqueda con Camino Real, observaron a unos metros más adelante a dos sujetos que tiraron al piso a una persona, quienes al notar presencia policial corrieron hacia un vehículo que se encontraba metros más abajo.
- Realizaron la persecución y lograron intervenir a los sujetos, más arriba de la avenida Pesqueda, por el cerro.
- Las personas que se encontraban en el vehículo quisieron bajar rápido, pero ellos rápido lo redujeron y minutos después llegaron dos personas, uno mayor de edad y uno menor de edad, siendo que este último le indico que le habían robado y que le habían quitado su mochila.
- Cuando realizaron el registro en el vehículo encontraron una mochila, celulares.
- Cuando le dijo al niño que reconozca, este reconoció sus cosas.
- En el vehículo había tres personas.

- Desde el lugar de los hechos hasta el lugar de la intervención fue una distancia de cuatro minutos aproximadamente.
- Cuando estaban realizando la persecución al vehículo
- Debajo del autorradio del vehículo encontraron celulares y el celular del menor se encontraba envuelto en una franela debajo del copiloto.
- Elaboraron el acta de intervención, de registro vehicular.
- Él elaboro el acta de registro vehicular.
- En el acta de registro vehicular consignó todos los celulares que encontró dentro del vehículo.
- Se consignó en el acta de registro vehículos los siguientes números de celular: 9393970054, 972173014, 946231837, 931137312, 979427364.
- Cuando intervino a los sujetos, estos no sabían ni que decir, solo decían "jefe, yo no he hecho nada".
- El conductor del vehículo intervenido no decía nada.

El testigo PNP Miguel Adolfo Tipacti Sánchez declaró, concretamente, lo siguiente:

- En octubre de 2019 se encontraba laborando en la comisaría de la Noria en el área de patrullaje preventivo.
- Se estaban trasladando por toda la avenida Pesqueda con dirección al Camino Real, es así que observan a dos sujetos que estaban tirando al suelo a otra persona y le estaban quitando una mochila y corrieron hacia un vehículo color azul que se encontraba a unos diez metros más abajo.
- El vehículo al notar presencia policial se da a la fuga, motivo por el cual iniciaron la persecución.
- Intervinieron al vehículo a la altura del parque Manu.
- La persecución no duro más de cinco minutos.
- Realizó el registro personal a los intervenidos, pero no les encontró nada.
- En el momento de la intervención de los sujetos se acercó una persona adulta junto a un menor de edad, siendo que este último manifestó que los sujetos que habían intervenido eran los mismos que lo habían tirado al suelo y le habían quitado su celular y su mochila, motivo por el cual procedieron a trasladar a los tres sujetos a la comisaría La Noria.
- Cuando estaban realizando la persecución le decían al vehículo que se detengan mediante el megáfono.
- Él se encontraba en compañía del sub oficial Quiroz Brayan.
- El registro vehicular lo realizó su colega.
- Cuando intervinieron a los sujetos, éstos indicaban que eran inocentes y que no habían hecho nada.

LECTURA DE DOCUMENTOS

4.2. Por parte del Ministerio Público

- El acta de intervención policial.
- El acta de registro vehicular e incautación.
- El acta de situación de vehículo mayor.
- El certificado médico legal N° 0025692-L practicado al menor agraviado
- El certificado médico legal N° 0025696-L-D practicado al acusado "A".
- El acta de reconocimiento de teléfono celular.

- La hoja de consulta en línea al RENIEC.
- La información del registro de antecedentes penales.
- El informe técnico N° 490-2019-III MACROREGPOL-LL-T-DIVINCRI/OFI-CRI-LDF.
- El informe de inspección criminalística N° 1958-2019.
- El informe pericial papiloscópico N° 104-2019 y sus anexos.

4.2. Por parte de la defensa

- El acta de constatación y/o verificación de cámaras de video vigilancia – identificación de testigos de conductor, expedido por la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- El informe técnico N° 489-2019-III MACROREGPOL-LL-T-DIVINCRI/OFI-CRI-LD.
- El informe técnico N° 491-2019-III MACROREGPOL-LL-T-DIVINCRI/OFI-CRI-LD.

5. ALEGATOS FINALES

5.1. Por parte del Ministerio Público

El representante del Ministerio Público argumentó, concretamente, lo siguiente:

- Se ha logrado acreditar la participación del acusado en los hechos ilícitos, toda vez que con la declaración del agraviado se logró acreditar que el vehículo se encontraba estacionado esperando a los dos sujetos que descendieran de él y para así poder robarle al agraviado. Con las declaraciones de los efectivos policiales, se acredita que también presenciaron el hecho, pues narraron que dos sujetos habían botado al piso a un tercero con la finalidad de robarle su mochila para así posteriormente huir en un vehículo y no ser atrapados, sin embargo, luego de una persecución fueron intervenidos por los dos efectivos policiales que presenciaron los hechos.
- Del acta de registro vehicular e intervención policial se acredita que en el vehículo intervenido se encontraron cinco celulares, esto acredita que no es creíbles lo que el acusado ha declarado al decir que los otros dos sujetos que abordaron el taxi dejaron allí sus celulares, pues se considera que es un espacio personal, más aún cuando el testigo impropio manifestó que el acusado si conocía el hecho ilícito que se iba a cometer. Con esto resulta lógico que hayan dejado los celulares en el vehículo, pues se conocían y sabían el ilícito que se iba a cometer.
- No es cierto lo que la defensa ha manifestado al indicar que la avenida Pesqueda era una zona con afluencia vehicular, pues tal como ha quedado demostrado con las declaraciones policiales, en la avenida Pesqueda no hubo afluencia vehicular el día de los hechos como para que se pretenda indicar que se habría confundido el vehículo.
- En ese sentido, solicita se le imponga al acusado once años de pena privativa de libertad por el delito de robo agravado en grado de tentativa, así como también solicita que el acusado cancele la suma de S/.300.00 soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

5.2. Por parte de la defensa

El abogado defensor del acusado argumentó, concretamente, lo siguiente:

- De la declaración del agraviado se obtuvo la información que durante la agresión que estaba sufriendo en su contra, no pudo observar el vehículo, y esto ocurrió durante un lapso de tiempo, que fue suficiente para no poder observar correctamente si el vehículo fue de donde descendieron los dos sujetos, con esto se demuestra la existencia de una duda.
- De la declaración de los dos efectivos policiales, se obtuvo la información de que observaron a dos sujetos agrediendo a un tercero, sin embargo, no observaron de que vehículo habían descendido en un inicio estos dos sujetos que estaban agrediendo. Con esto se demuestra la existencia de una duda.
- No es creíble la declaración del sentenciado C, toda vez que varió su declaración a nivel fiscal y negó haber declarado en fiscalía, esto lo realizó en razón de que había negociado su condena con beneficios.
- No existe elementos periféricos que permita conocer que el acusado haya tenido conocimiento de los hechos ilícitos que se iban a cometer. En ese sentido, solicita se absuelva al acusado de todos los cargos que le han sido atribuidos.

5.3. Autodefensa del acusado

No ha cometido ningún delito, solo estaba realizando servicio de taxi.

II. PARTE CONSIDERATIVA

Primero: Calificación jurídica de los hechos objeto de acusación

- 1.1.** La representante del Ministerio Público, en juicio oral, atribuyó al acusado el delito de robo agravado en grado de tentativa previsto en el artículo 188 del Código penal que prescribe: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...). Así como, en el artículo 189 que prescribe: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 4. Con el concurso de dos o más personas. (...) 7. En agravio de menores de edad (...)". Y en concordancia con el artículo 16 que prescribe: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena".
- 1.2.** Respecto del delito de robo agravado, objeto de análisis en el presente caso, se advierte que el sujeto activo puede ser cualquier persona, no siendo necesaria una cualidad especial para ser considerado como tal. La acción típica consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno empleando violencia o amenaza. Esta acción se consuma cuando el sujeto activo se apodera del bien de modo que puede disponer de él en cualquier momento. Son circunstancias que agravan la acción cuando intervienen dos o más personas y cuando la víctima es menor

de edad. El bien jurídico protegido es el patrimonio. El elemento subjetivo que se debe corroborar es el dolo entendido como el conocimiento y la voluntad de realizar la acción típica.

Segundo: Evaluación de la prueba

Evaluación individual de la prueba

- 2.1.** La declaración de C acredita que: 1) Es amigo del acusado desde el mes de junio de 2019; 2) El día de los hechos estuvo con D y "A"; 3) Antes del hecho se encontraban en el carro; 4) El acusado se encargó de manejar el vehículo; 5) El acusado si sabía que iban a cometer el delito.

La declaración de este testigo es creíble, pues no incurrió en ninguna contradicción ni omisión relevante, tampoco se advirtieron causas objetivas que sean suficientes para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso.

- 2.2.** La declaración del agraviado "B" acreditaría que: 1) Fue acompañar a sus amigas para que le den aviso a sus mamás que iban a tardar porque iban a ir al colegio y él se quedó esperando afuera, es allí donde observó que el carro se estacionó y las dos personas bajaron, siendo que la persona de contextura gorda le tapó la boca y la otra personal le golpeó y le quitó su mochila y le dijo "ya perdiste ya perdiste"; 2) Le quitaron su celular; 3) Se dieron a la fuga en el carro azul que les estaba esperando; 4) La policía le dijo que, si los sujetos intervenidos eran sus atacantes, a lo que él responde que sí porque los reconoció; 5) Cuando los dos sujetos le estaban golpeando para quitarle sus cosas, el carro azul los estaba esperando; 6) El mismo carro que llegó fue el mismo en el que se dieron a la fuga.

La declaración del agraviado no constituye prueba en sí misma. Para ello es necesario que su versión sea corroborada con pruebas que la respalden.

- 2.3.** La declaración de Brayan Enrique Quiroz Díaz acredita que: 1) Se encontraba por la Av. Pesqueda junto a su operador el efectivo policial Tipacti y al llegar al punto que enlaza la avenida Pesqueda con camino real, observaron metros más adelante a dos sujetos que tiraron al piso a una persona, quienes al notar presencia policial corrieron hacia un vehículo que se encontraba metros más abajo; 2) Realizaron la persecución, por cuatro minutos, y lograron intervenir a los sujetos más arriba de la avenida Pesqueda, por el cerro; 3) Las personas que se encontraban en el vehículo quisieron bajar rápido, pero ellos rápido lo redujeron y minutos después llegaron dos personas, uno mayor de edad y un menor de edad, siendo que este último le indicó que le habían robado y que le habían quitado su mochila; 4) Cuando realizaron el registro en el vehículo encontraron una mochila, celulares; 5) Cuando le dijo al niño que reconozca, este reconoció sus cosas; 6) Debajo del autorradio del vehículo encontraron celulares y el celular del menor se encontraba envuelto en una franela debajo del copiloto; 7) En el vehículo había tres personas.

La declaración de este testigo es creíble, pues no incurrió en ninguna contradicción ni omisión relevante, tampoco se advirtieron causas objetivas que sean suficientes para favorecer o perjudicar a cualquiera de los

involucrados en el presente proceso.

- 2.4.** La declaración de Miguel Adolfo Tipacti Sánchez acredita que: 1) Se estaban trasladando por toda la avenida Pesqueda con dirección al Camino Real, es así que observan a dos sujetos que estaban tirando al suelo a otra persona y le estaban quitando una mochila y corrieron hacia un vehículo color azul que se encontraba a unos diez metros más abajo; 2) El vehículo al notar presencia policial se da a la fuga, motivo por el cual iniciaron la persecución; 3) En el momento de la intervención de los sujetos se acercó una persona adulta junto a un menor de edad, siendo que este último manifestó que los sujetos que habían intervenido, eran los mismos que lo habían tirado al suelo y le habían quitado su celular y su mochila, motivo por el cual procedieron a trasladar a los tres sujetos a la comisaría la Noria; 4) Se encontraba en compañía de su colega el sub oficial Quiroz Brayan.

La declaración de este testigo es creíble, pues no incurrió en ninguna contradicción ni omisión relevante, tampoco se advirtieron causas objetivas que sean suficientes para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso.

- 2.5.** El acta de intervención policial del 19 de octubre de 2019 acredita que personal policial observó a dos sujetos que de manera violenta tiraron al piso a una persona que transitaba por el lugar, quienes después corrieron hacia un vehículo, empezando una persecución policial, para luego lograr intervenir el vehículo de placa A9R-576 conducido por el acusado "A", estando como copiloto un menor de edad y en el asiento posterior el condenado C. En esos instantes, llegó una persona de sexo masculino, que se negó identificarse, juntamente con el menor agraviado, este último reconoció al copiloto (menor de edad) y al acusado como las personas que le agredieron físicamente, tirándolo al piso para robarle su mochila. Este documento fue firmado por los intervenidos en señal de conformidad.

La información que se desprende de este documento es creíble, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.

- 2.6.** El acta de registro vehicular e incautación del 19 de octubre de 2019, elaborado por el S03 PNP Brayan Quiroz. Este documento acredita que en el vehículo de placa A9R-576, conducido por el acusado "A", fueron hallados, entre otros bienes, el teléfono celular marca Samsung, modelo J-2, con microchip del operador Claro con número 939700354, con chip 895110163026972134, así como también una mochila de marca Nike, de color negro, bienes que fueron objeto de sustracción al agraviado.

La información que se desprende de este documento es creíble, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.

- 2.7.** El acta de situación de vehículo mayor del 19 de octubre de 2019, elaborado por el SO3 PNP Brayan Quiroz Díaz, acredita que el vehículo objeto de intervención, de placa A9R-576, era conducido por el acusado "A".

La información que se desprende de este documento no tiene utilidad probatoria, pues mediante el acta de intervención policial se acreditó lo mismo. Es redundante.

- 2.8.** El certificado médico legal N° 0025692-L del 19 de octubre de 2019 acredita el reconocimiento médico legal practicado al menor agraviado, en donde se concluyó que presenta lesión corporal traumática externa reciente de origen contuso por agente contundente, consistente en: equimosis rojiza tenue, irregular, con tumefacción leve, dolorosa a la digitopresión, en región occipital, de 3 cm. de diámetro.

La información que se desprende de este documento fue objeto de una convención probatoria entre las partes procesales, quienes aceptaron como verdadero su contenido y conclusión.

- 2.9.** El certificado médico legal N° 0025696-L-D del 19 de octubre de 2019 acredita el reconocimiento médico legal practicado al acusado "A", en donde se concluye la inexistencia de lesiones en su contra.

La información que se desprende de este documento no tiene pertinencia probatoria, pues no ha sido objeto de debate el estado de salud de acusado luego de su intervención.

- 2.10.** El acta de reconocimiento de teléfono celular del 20 de octubre de 2019 acredita que Rumer Patricio Huacacolqui, padre del menor agraviado, tuvo a la vista algunos teléfonos móviles a fin de poder identificar el que le fue sustraído a dicho menor, reconociendo el de marca Samsung, modelo J-2, de color blanco, al cual se accedió en dicho acto y se hallaron fotografías del indicado señor, procediéndose así a su respectiva devolución. También se devolvió la mochila color negro, marca Nike.

La información que se desprende de este documento es creíble, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.

- 2.11.** La hoja de consulta en línea del RENIEC, impresa el 21 de octubre de 2019, acredita que el DNI N° 60481467 pertenece al menor agraviado, en la cual aparece como su fecha de nacimiento el 18 de junio de 2006. Esto es, al momento del hecho contaba con 13 años de edad.

La información que se desprende de este documento es creíble, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.

- 2.12.** La información del registro de antecedentes penales acredita que el responsable del Registro Distrital de Condenas hizo saber que los acusados "A" y Júnior Gaspar C no registran antecedentes penales.

La información que se desprende de este documento es creíble, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.

- 2.13.** El informe técnico 490-2019-III MACROREGPOL-LL-T-DIVINCRI/OFICRI-LDF del 2 de noviembre de 2019, a cargo del perito Rubén Sosa Cueva, en el cual consta que realizado el estudio en el teléfono celular marca Huawei, modelo LDN-LX3, con IMEI 866835041664295, perteneciente al acusado Júnior Gaspar C, se obtuvo como resultado que la tarjeta SIM contenía una lista de contactos encabezada con el contado de nombre "Chancho", con número de teléfono 979427364.

La información que se desprende de este documento fue objeto de una convención probatoria entre las partes procesales, quienes aceptaron como verdadero su contenido y conclusión.

- 2.14.** El informe de inspección criminalística N° 1958-2019 del 19 de octubre de 2019 acredita que el perito Romel Zavala Bardales realizó una inspección en el vehículo automóvil de placa A9R-576, obteniéndose como resultado que con el empleo del reactivo en polvo sliver/black se pudo levantar fragmentos de huellas papilares del espejo interior (retrovisor) así como de los vidrios de las ventanas de las puertas lateral izquierda anterior y lateral derecha posterior, las mismas que fueron remitidas al Área de Identificación Criminal para el correspondiente estudio y homologación.

La información que se desprende de este documento fue objeto de una convención probatoria entre las partes procesales, quienes aceptaron como verdadero su contenido.

- 2.15.** El informe pericial papiloscópico N° 104-2019 y sus anexos, del 21 de octubre de 2019, acredita que mediante las muestras halladas en la inspección criminalística, llevada a cabo en el vehículo de placa A9R-576, se estableció la identidad papilar de las huellas del menor J.A.R.J. (copiloto del vehículo intervenido), las mismas que fueron encontradas en el vidrio de la ventana cara interna de la puerta lateral izquierda anterior, en el vidrio de la ventana cara interna de la puerta lateral derecha posterior, y en el espejo interior.

La información que se desprende de este documento fue objeto de una convención probatoria entre las partes procesales, quienes aceptaron como verdadero su contenido y sus conclusiones.

- 2.16.** El acta de constatación y/o verificación de cámaras de video vigilancia – identificación de testigos del 20 de octubre de 2019 acredita que en el lugar de los hechos no se advirtió la presencia de cámaras de video vigilancia ni se obtuvo sobre testigos que hayan presenciado el hecho objeto de debate.

La información que se desprende de este documento es creíble, pues de su

contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.

- 2.17.** El informe técnico 489-2019-III MACROREGPOL-LL-T-DIVINCRI/OFICRI-LDF del 2 de noviembre de 2019 acredita que se recuperó información del teléfono celular perteneciente al condenado C.

La información que se desprende de este documento no tiene pertinencia probatoria, pues se trata de información general sobre el procedimiento para extraer y recuperar información de dicho celular.

- 2.18.** El informe técnico 491-2019-III MACROREGPOL-LL-T-DIVINCRI/OFICRI-LDF del 2 de noviembre de 2019 acredita que se recuperó imágenes y videos del teléfono celular perteneciente al condenado C.

La información que se desprende de este documento no tiene pertinencia probatoria, pues se trata de información general sobre el procedimiento para extraer y recuperar imágenes y videos de dicho celular.

Evaluación conjunta de la prueba

- 2.19.** En el presente caso, para la configuración del delito de robo agravado en grado de tentativa se debe probar lo siguiente: 1) El frustrado apoderamiento ilegítimo de bienes muebles; 2) La sustracción de los bienes muebles del lugar donde se encontraban mediante actos de violencia o amenaza; 3) La propiedad que ejercía el agraviado sobre los bienes muebles y su existencia antes de la sustracción (pre-existencia); 4) La finalidad del agente de obtener un provecho; 5) La participación de dos o más personas; 6) El agraviado es menor de edad, y 7) El conocimiento y voluntad de cometer la conducta ilícita.

- 2.20.** Está probado que el acusado, en compañía del condenado C y el menor de edad de iniciales J.A.R.J., intentaron apoderarse, de manera ilegítima, de bienes muebles del menor agraviado, propietario de una mochila color negra marca Nike y un teléfono celular marca Samsung modelo J2. Pues, el 19 de octubre de 2019, a las 14:30 horas aproximadamente, el condenado C y el menor de edad de iniciales J.A.R.J. bajaron del vehículo que manejaba el acusado (con placa de rodaje N° A9R-576), se dirigieron al menor agraviado para sustraerle de manera violenta (golpeando y arrojándole al suelo) sus pertenencias, y posteriormente fugar en el mismo vehículo que conducía el acusado, quien los estaba esperando. No obstante, personal policial pudo observar el evento delictivo y, luego de una persecución, intervino a los ocupantes de dicho vehículo, recuperando los objetos sustraídos. Estas circunstancias se acreditaron con el acta de intervención policial y las declaraciones de los testigos C, Brayan Carlos Enrique Quiroz Díaz y Miguel Adolfo Tipacti Sánchez. Por otro lado, la violencia que se ejerció contra el menor se acreditó con el certificado médico legal N° 0025692-L.

- 2.21.** Está probado que la propiedad de la mochila color negra marca Nike y el teléfono celular marca Samsung modelo J2 le correspondía al padre del menor agraviado, lo que se acredita con el acta de reconocimiento del 20 de octubre

de 2019, en donde, incluso, se dejó constancia que existían fotografías suyas en los archivos electrónicos del teléfono celular. Por otro lado, considerando que tales bienes tienen un valor patrimonial intrínseco, se puede inferir que el acusado buscaba obtener una ventaja económica a través de su indebida apropiación.

- 2.22.** Está probado que el acusado conocía que su conducta era ilícita, y pese a ello, tuvo toda la predisposición de realizarla, tal como se infiere del hecho de que aprovechó la utilización de un vehículo para asegurar el resultado del actuar ilícito de sus acompañantes. Pues, no sólo los trasladó hasta el lugar de los hechos, sino también esperó que sustrajeran violentamente los bienes muebles para, posteriormente, emprender la fuga. De modo que se advierte que existió un reparto de roles entre quienes ejecutaron el delito (coautoría), siendo que el acusado tuvo la función de trasladar, esperar y facilitar la huida de sus acompañantes.
- 2.23.** Está probado que el agraviado era menor de edad, tal como se acredita con la hoja de consulta en línea del RENIEC, en la cual aparece como su fecha de nacimiento el 18 de junio de 2006. Esto es, al momento del hecho contaba con 13 años de edad.
- 2.24.** La defensa argumentó que el acusado no actuó con dolo en los hechos objeto de debate. Esto es, que los asaltantes subieron a su vehículo y el acusado sólo cumplió con su labor de taxista, sin conocer que, previamente, habían sustraído una mochila y un teléfono celular. Sin embargo, existen pruebas suficientes que respaldan el conocimiento que tenía el acusado en relación con los hechos ilícitos. Pues, el testigo C indicó que "Antoni sabía que estábamos haciendo el delito", por su parte el menor agraviado fue bastante claro al manifestar que los asaltantes se dieron a la fuga en el mismo carro en el que llegaron. Asimismo, los efectivos policiales Brayan Carlos Enrique Quiroz Díaz y Miguel Adolfo Tipacti Sánchez indicaron que iniciaron una persecución policial porque el vehículo que conducía el acusado no paraba, pese a que le indicaron que lo haga. Esto, coincide con lo que anotaron en el acta de intervención policial, la misma que fue firmada por los intervenidos en señal de conformidad. De modo que la tesis de la defensa no tiene ningún respaldo fáctico.
- 2.25.** De este modo, existen suficientes pruebas que acreditan la existencia del delito, así como la vinculación del acusado con los hechos objeto de debate, motivo por el cual se deberá emitir un pronunciamiento condenatorio.

Tercero.- Determinación de la pena.

- 3.1.** La determinación o individualización de la pena debe hacerse conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, previstos en los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, respectivamente, así como también conforme a lo establecido en los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal.
- 3.2.** En el presente caso, la pena a aplicarse debería situarse en el primer tercio inferior de la pena conminada para el delito de robo agravado (no menor de

doce ni mayor de veinte años). Esto es, de doce años a catorce años y ocho meses, dado que no concurren circunstancias de atenuación ni de agravación, tal y conforme se establece en el artículo 45-A del Código Penal. No obstante, considerando que el delito no se llegó a consumar, en mérito al artículo 16 del Código Penal se deberá reducir prudencialmente la pena. En consecuencia, resulta razonable y proporcional establecer la sanción penal en diez años de pena privativa de libertad.

- 3.3.** El carácter de la pena deberá ser efectiva dado cuenta que la pena es mayor a cuatro años. Esto, conforme al artículo 57 del Código Penal. De este modo, resulta proporcional la imposición de una pena efectiva, pues la concurrencia de las circunstancias antes descritas hace prever que el acusado deberá ser objeto de un estricto régimen de reinserción social con la finalidad de lograr los fines de la pena: prevención, protección y resocialización, conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

Cuarto.- Respecto de la reparación civil.

- 4.1.** Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal", lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos¹. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo con lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.
- 4.2.** En este caso, se advierte que existe un hecho antijurídico (ejercer violencia para apoderarse de bienes muebles), una relación de causalidad entre tal hecho y el daño causado (afectación del patrimonio), así como un factor de atribución subjetivo (dolo) que constituye un criterio que permite imputar al procesado la correspondiente responsabilidad civil de acuerdo al artículo 1969 del Código Civil que prescribe lo siguiente: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo...". De este modo, se le atribuye la responsabilidad civil extracontractual al procesado, pues se cumplen con todos los elementos constitutivos de la misma.
- 4.3.** Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 006-2006/CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido. Por ello, el pago de S/300.00 por concepto de reparación civil a favor del agraviado, deviene en coherente y razonable con el daño irrogado, la misma que deberá ser cancelada en el plazo más breve posible como una forma de compensar todo

¹Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, Sala Penal Permanente y Transitorias, fundamento 7.

el tiempo que tuvo que esperar para obtener un pronunciamiento judicial a su favor.

Quinto: Costas

- 5.1.** En concordancia con el numeral 1) del artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así corresponde señalarle costas al acusado por ser la parte vencida, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, y considerando lo previsto en los artículos II, IX del Título Preliminar, 393, 394, 396, 397 y 398 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Penal Colegido Supraprovincial de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por unanimidad, resuelve:

- 1. CONDENAR** al procesado "A" como coautor del delito de robo agravado en grado de tentativa, previsto en los artículos 188 y 189 incisos 4 y 7 del Código penal, en concordancia con el artículo 16 del mismo texto legal, en agravio del menor de iniciales R.P.R. **IMPONIÉNDOLE** diez (10) años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará desde el 19 de octubre de 2019, fecha de su detención, hasta el 18 de octubre de 2029, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención o reclusión, emanada de autoridad competente, en su contra. **COMUNICAR** al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para los fines de ley.
- 2. SE FIJA** como reparación civil el monto de S/300.00 (trescientos soles) que deberá cancelar el condenado a favor de la parte agraviada en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que la presente sentencia quede consentida o ejecutoriada.
- 3. ORDENAR** que el condenado pague costas de conformidad con el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, las mismas que serán calculadas en ejecución de sentencia.
- 4. CONSENTIDA o EJECUTORIADA** la presente sentencia **INSCRÍBASE** en el Centro operativo del registro central de condenas, cursándose los testimonios y boletines de condena de su propósito, y **REMÍTASE** los actuados al juzgado de ejecución correspondiente para los fines pertinentes.
- 5. NOTIFICAR** conforme a ley.

Firman los señores Jueces:
JUEZ COLEGIADO 1.
JUEZ COLEGIADO 2
JUEZ COLEGIADO 3 (D.D.)

Sentencia de segunda instancia

CASO PENAL Nº: 07355-2019-18-1601-JR-PE-01
DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
SENTENCIADOS: “A”
AGRAVIADO : “B”
APELANTE : “A”
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA
EFECTIVA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número veinte

Trujillo, once de mayo
del año dos mil veintiuno.

VISTA y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Jueces Superiores Titulares: JUEZ APELACIÓN 1 (presidente), JUEZ APELACIÓN 2 (director de debates y ponente) y JUEZ APELACIÓN 3, con intervención de la señora Fiscal Superior FISCAL SUPERIOR de la Séptima Fiscalía Superior Penal de La Libertad, de la abogada defensora particular Defensa Técnica, y presencia del sentenciado “A”, conforme se ha registrado en el audio y video de su propósito.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO

1. Viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia contenida en la resolución número once de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte que falla condenando a “A”, como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de “B”, a diez años de pena privativa de libertad, fijando por concepto de reparación civil la suma de trescientos soles.
2. La sentencia venida en grado fue impugnada por el sentenciado “A” quien - mediante su abogada - formuló como pretensión impugnatoria se revoque la resolución recurrida en base a que existía un error en la valoración de los medios de prueba, y en su defecto, la nulidad de la misma por falta de motivación que no justificaría el fallo.
3. La representante del Ministerio Público introduce como pretensión del caso la confirmatoria de la sentencia impugnada en todos sus extremos.
4. Como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juez de primera instancia para emitir la sentencia recurrida, dentro del marco de competencia fijado por los argumentos impugnativos y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia.

II. ACTUACIÓN PROBATORIA

No fue ofrecida ni actuada ninguna prueba en la presente instancia, como tampoco se oralizó prueba documental alguna.

III. CONSIDERANDOS

PREMISAS NORMATIVAS

PRIMERO. En expreso acuerdo con la normativa inserta en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú del año 1993, corresponde al órgano jurisdiccional la función de impartir justicia en el caso específico, siendo en ese contexto como elementales deberes, el mantenimiento de la paz y el orden material, respectivamente.

SEGUNDO. El marco competencial de este Tribunal Superior queda circunscrito a la evaluación del material impugnativo señalado como pretensiones impugnatorias por las partes procesales y fundamentos de las mismas e, igualmente, al principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo “tantum devolutum quantum appellatum”, recogido implícitamente en el artículo 370° del código procesal penal, sin que exista posibilidad alguna para otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal e igualmente a la prueba documental objetos de inmediación por el Juez de primera instancia.

TERCERO. La contravención a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso se da, entre otros supuestos, cuando no se han respetado los derechos procesales de las partes, se han obviado o alterado actos de procedimiento, la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva, cuando el juzgador deja de motivar sus decisiones o lo hace en forma incoherente, en clara transgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales, según consta del numeral 139°, inciso 3, de la Carta Constitucional Peruana²

CUARTO. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales exige a los Jueces, el deber de expresar las razones objetivas que tengan para asumir una determinada decisión, razones que pueden provenir del ordenamiento jurídico aplicable al caso o de los propios hechos debidamente acreditados en la secuela procedimental; sobre lo cual no resulta exigible una determinada extensión de la motivación, pero sí la debida fundamentación jurídica y sobre todo congruencia entre lo pedido y lo resuelto, aunque sea en forma breve o concisa³

QUINTO. Para evaluar si el magistrado ha realizado una correcta valoración de la prueba, el artículo 158° del código procesal penal establece, en su inciso 1, que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2 se precisa que en los supuestos de testigos de referencia, entre otros, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. Finalmente, respecto de la prueba indiciaria el inciso 3 contempla como requisitos: a) que el indicio esté

² Casación n° 003106-2001-UCAYALI (Caso Gilma Meléndez contra David Yamashiro Shimabukuro, sobre alimentos), 31 de marzo de 2002, F.J.4

³ Exp. N° 01291-2000-AA/TC – Lima (Caso Asociación Real Club de Lima), del 06 de diciembre de 2001, F. J. 2.

probado; b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes.

SEXTO. La inobservancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales es causal de nulidad sólo en los casos previstos por la ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149° del código procesal penal. Así el artículo 150° del mismo cuerpo adjetivo de leyes, señala los supuestos de nulidad absoluta, entre ellos cuando se refiere a defectos concernientes a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución □

SÉPTIMO. El delito de robo, en atención al Recurso de Nulidad número 3932-2004-AMAZONAS, fundamento quinto [...] consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis o vis compulsiva), destinadas a la sustracción del bien, debiendo ser éstas actuales e inminentes en el momento de consumación del evento y gravitar en el resultado, consumando el delito con el apoderamiento del objeto mueble aunque sea por breve lapso de tiempo⁴

OCTAVO. A fin de establecer con objetividad si el delito se ha consumado o sólo ha quedado en grado de tentativa, ponderamos la sentencia plenaria 1-2005/DJ-301-A, fundamento décimo [...] la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída - de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes - disponibilidad que, más que real y efectiva que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito - debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

NOVENO. La abogada del sentenciado “A” precisó que la sentencia apelada tiene tres fundamentos: el primero que corresponde a la declaración en juicio del imputado C, quien sería una de las personas que habría bajado del vehículo y agredido al menor damnificado, lo que se contradice con su declaración previa en la que indicó que no conoce a su defendido y que el

⁴ Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, SAN MARTÍN CASTRO, César. (2006) Jurisprudencia y Precedente Penal Vinculante, Lima: Grigley, p. 955

chofer taxista habría realizado el servicio de manejar desconociendo el hecho que se realizaría, lo cual es igualmente asentido por el también partícipe menor de edad D, contradicciones sobre las cuales el Colegiado no se ha pronunciado válidamente; el segundo punto, la declaración del efectivo policial Brayan Enrique Quiroz Díaz quien ha indicado que el vehículo en el cual subieron las dos personas que agredieron al menor estuvo esperando metros más abajo del lugar del suceso, lo que se contradice con lo declarado por el agraviado quien señaló que ellos bajaron del vehículo y el carro estuvo esperando ahí mismo, de lo que tampoco se ha ocupado el Colegiado de primera instancia: el tercer punto, referido a la conclusión que arriba el Colegiado sentenciador señalando como probado el conocimiento por parte de su cliente sobre la realización del robo, sin mayor razonabilidad ni prueba, tanto más si las declaraciones del coimputado, del agraviado y de los efectivos policiales son incoherentes e inverosímiles, amén de haberse determinado la pena apartándose de la doctrina inserta en la casación número 335-2015 y el acuerdo plenario número 04-2015 sobre responsabilidad penal restringida, circunstancia de atenuación imperfecta que tampoco ha sido explicada por el Colegiado sentenciador.

DÉCIMO. La representante del Ministerio Público expresó que los hechos ocurrieron el diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve, a las dos y media de la tarde y que para pronunciar la sentencia apelada los juzgadores de primera instancia no se han basado específicamente en lo dicho por C - testigo impropio - sino igualmente en lo señalado por los efectivos policiales que intervinieron a los procesados y concurrieron al juicio oral, también, en el contenido del acta de intervención respectiva, con precisiones sobre la persecución de los partícipes a quienes se conmina inclusive con altavoz, sin resultado favorable porque el procesado manejaba a una velocidad excesiva y, asimismo, en lo mencionado por el menor agraviado quien ha reconocido y señalado en juicio oral que los procesados llegaron en un vehículo color azul que manejaba el procesado apelante, bajaron y luego de arrancarle su mochila subieron a dicho vehículo, siendo que la aplicación del artículo 22° del código penal, la pena se redujo proporcionalmente.

UNDÉCIMO. En su propia autodefensa material el sentenciado apelante “A”, dijo que no tenía nada más que agregar a lo manifestado por su abogada defensora.

ANÁLISIS DEL CASO

DUODÉCIMO. Teniendo en cuenta que en el juicio de apelación no se produjo actuación probatoria, es del caso reexaminar la decisión judicial venida en grado, teniendo en cuenta lo actuado en juicio oral de primera instancia, a la luz de los argumentos vertidos por las partes procesales y la normatividad jurídica aplicada y aplicable.

DÉCIMO TERCERO. De igual modo, procederemos a realizar el examen, valorando la prueba actuada en el contradictorio, con las limitaciones que impone el artículo 425°,2 del código procesal penal, el cual señala que el tribunal de alzada no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia que, de suyo, adquiere singular relevancia en el juzgamiento, en la medida que en esta etapa del proceso penal el Juez aprecia directamente la actuación de los medios de prueba, con mayor énfasis: el relato -más o menos-

circunstanciado de los testigos y las explicaciones –más o menos- especializadas de los peritos, sin despreñar sus reacciones, serenas o nerviosas, espontáneas o dirigidas; todo lo cual sirve al Juzgador como fuente invaluable para formarse juicios de valor que repercutirán necesariamente en la sentencia.

DÉCIMO CUARTO. En todo caso, limitados como órgano revisor por los contornos competenciales antes mencionados, tendremos expresamente en cuenta el “thema decidendum” propuesto enfáticamente por la defensa técnica apelante, vale decir, de una parte, la declaratoria de nulidad de la sentencia condenatoria y la remisión del expediente a otro juzgado para nuevo juicio oral y, de otro lado, la revocatoria de la sentencia condenatoria y su reforma para absolver al apelante de los cargos atribuidos.

DÉCIMO QUINTO. Previamente, entonces, sin perjuicio de realizar el análisis probatorio de la recurrida como solicita la defensa técnica apelante, de la evaluación de las fuentes de prueba examinadas, a partir del expediente judicial y de las sesiones de audiencia correspondientes, subrayamos que la Fiscalía ha imputado el hecho ocurrido el pasado día diecinueve del mes de octubre del año dos mil diecinueve, a las dos y media de la tarde, aproximadamente, instante en el cual dos sujetos de mal vivir, debidamente identificados, uno de ellos menor de edad, que arriban a la zona a bordo de un vehículo motorizado de color azul, sorprenden al menor “B” de trece años de edad, cuando éste esperaba a sus compañeros de colegio en la avenida Pesqueda de esta ciudad y, a viva fuerza, le sustraen su mochila y su celular, para luego huir del lugar a bordo del señalado vehículo de color azul conducido por el procesado apelante, siendo no obstante perseguidos en el acto por miembros policiales que hubieron observado el suceso, e intervenidos cerca del lugar de ocurrencia.

DÉCIMO SEXTO. En dicho contexto, del relato brindado en acto de juzgamiento por la persona afectada “B”, de trece años de edad e igualmente de los testimonios vertidos por los efectivos policiales intervinientes Miguel Tipacti Sánchez y Brayam Quiróz Díaz, así como también de las piezas oralizadas en su congrua ocasión, entre las cuales subrayamos el acta de intervención policial de fojas once del expediente judicial, el acta de registro vehicular e incautación de fojas trece del expediente judicial y, el certificado médico legal número 025692-L practicado al menor “B” de fojas quince del expediente judicial, queda claro que el hecho incriminado en autos en la modalidad de robo con agravantes en grado de tentativa, si se ha consumado en la realidad específica, pues, mediante violencia física e intimidación y compartiendo además roles, el sujeto acusado contribuyó activamente en la sustracción de bienes muebles de pertenencia de su eventual víctima (mochila y celular), con fines de lucro, buscando luego fugarse sin éxito en el vehículo motorizado que conducía, debido a la circunstancial intervención de miembros policiales apostados en la zona, todo esto en horas de la tarde, del día diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve, sin ser entonces de recibo lo sostenido por la asesora jurídica del incriminado apelante, en el sentido que su patrocinado no tenía ningún conocimiento de la comisión del latrocinio sub-judice.

DÉCIMO SÉPTIMO. Igualmente, no presenta asidero sostenible - por ausencia de corroboración objetiva y periférica - las expresiones vertidas en acto de juzgamiento por la señalada defensa técnica del sentenciado apelante, sobre eventuales contradicciones suscitadas en las declaraciones

en juicio por parte del co-imputado C, del también partícipe menor de edad D, del efectivo policial Brayan Enrique Quiroz Díaz e, igualmente del propio agraviado “B”, deslizando de este modo un rol estándar o neutral (socialmente permitido) para el caso de su cliente asistido, no encontrando este Superior Tribunal razones de validez tanto para el pedido de nulidad de la sentencia apelada por falta de motivación de la misma, cuanto para el pedido de revocatoria de dicha decisión de mérito por indebida valoración de la prueba ofertada y actuada en juicio oral, sino más bien, como se infiere y consta del plenario realizado al respecto, pruebas directas (sindicación reiterada en el tiempo y en el espacio de la víctima) e indirectas (testimonio de los efectivos intervinientes y documentales pre-constituidos) sobre el hecho juzgado y también sobre la vinculación del agente inculcado recurrente con este acto lesivo que afecta indudablemente el bien jurídico protegido patrimonio.

DÉCIMO OCTAVO. En efecto, en cuanto al dominio del hecho, como lo afirman la doctrina y la jurisprudencia más pacífica, es tan coautor⁵ del ilícito, la persona que se apodera efectivamente del objeto de ajena pertenencia sustraído, como la persona que coadyuva decididamente con el éxito de la desposesión del mismo. En este caso en concreto, el sentenciado apelante “A” no solo desplegó funciones esenciales – rol específico - durante la realización de un plan común de sustracción con apoderamiento de una mochila y un celular de su víctima a viva fuerza, sino que, fundamentalmente, mantuvo en todo momento singular co-dominio del hecho, pues, condujo en su propia unidad vehicular a C y al partícipe menor de edad D hacia el lugar de realización del suceso, en donde, además, los esperó durante un lapso de tiempo y hasta que se produjo ciertamente el apoderamiento materializado en perjuicio del menor agraviado “B”, instante en el cual los sustractores de la mochila y el celular de su víctima retornan a su unidad vehicular, para emprender juntos rauda fuga.

DÉCIMO NOVENO. Luego, lo referido al hecho de haberse determinado la pena en este proceso, apartándose de la doctrina inserta en la casación número 335-2015 y el acuerdo plenario número 04-2015 establecidos para el análisis del tema de responsabilidad penal restringida como circunstancia de atenuación imperfecta, a que hace mención la abogada defensora del procesado “A”, esta Superior Sala Penal estima que, en puridad, la decisión motivada apelada no ha transgredido garantía procesal de observancia obligatoria, pues, si bien es cierto el ad quo impuso diez años de privación de libertad al tantas veces señalado sujeto activo, claro está, con responsabilidad penal restringida por los diecinueve años de edad cronológica que frisa al momento del robo, el extremo mínimo de condena para un latrocinio con agravantes como el que es materia de juicio, es de doce años de impedimento de la libertad locomotora, por lo que tomando cuenta el instituto de la pena y, por supuesto, sus objetivos y funciones, el juzgador de primera instancia optó, de conformidad con lo establecido en el artículo 45°-A del código penal, modificado por la ley número 30076, por castigar a dicho agente con una sanción, incluso, menor al extremo mínimo de condena, siendo ello evidentemente proporcional y justo.

⁵ [...] en la coautoría no se requiere que uno de los coautores realice todas y cada una de las acciones típicas específicas; basta el dominio funcional del hecho, su aporte personal al resultado típico y estar en el entendimiento común de perpetrar el delito (R.N. 3048-2012. LA LIBERTAD)

VIGÉSIMO. Respecto de las costas, la Sala considera que habiéndose ejercido el derecho constitucional a la doble instancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 497.3 del código procesal penal no corresponde fijar costas en esta instancia.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad además con las normas glosadas en la presente resolución, la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD**

HA RESUELTO:

1. CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución número once de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte que falla condenando a “A”, como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de “B” y, le impone diez años de privación de libertad efectiva.
2. CONFIRMA, al monto de reparación civil establecido como consecuencia civil del delito juzgado.
3. SIN COSTAS por el juicio de apelación.
4. ORDENARON que firme que sea la presente, los actuados sean devueltos al Juzgado de origen.

S.S.
LEON VELASQUEZ
TEJADA ORTIZ
SALCEDO SALAZAR

ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>	
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con la cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

ANEXO 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

ANEXO 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista decotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▮ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▮ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▮ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▮ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificació		

Dimensión	Sub dimensiones	n					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
	derecho							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de

primerainstancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
					X				[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO EXPEDIENTE Nro. 07355-2019-18-1601-JR-PE-01</p> <p>ACUSADOS : "A" DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVIADOS : "B" JUECES : CARLOS RAÚL SOLAR GUEVARA EGNY CATHERINE LEÓN JACINTO DYRAN JORGE LINARES REBAZA (D.D.) ESPECIALISTA : CÉSAR ADRIÁN HARO MÉNDEZ</p> <p align="center">SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>Resolución número: Once Trujillo, veinticinco de setiembre del año dos mil veinte.</p> <p>Vista y oída la presente causa penal seguida contra el ciudadano "A" en calidad de coautor del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de "B". Y realizado el juzgamiento conforme a las normas del Código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en el sistema de audio del Poder Judicial, así como en el programa de video-conferencias <i>Google Meet</i>, corresponde emitir la siguiente sentencia.</p> <p align="center">I. PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X						10

	<p>1. SUJETOS PROCESALES</p> <p>1.1. Ministerio Público</p> <p>Alejandro Urtecho Navarro, fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en la intersección de la Av. Jesús de Nazareth con Daniel Alcides Carrión - Trujillo, casilla electrónica N° 59920.</p> <p>1.2. Acusado</p> <p>"A", con DNI N° 73434365, nació el 21 de febrero de 2000, hijo de Grover y Cecilia, grado de instrucción segundo de secundaria, estado civil conviviente, tiene un hijo, sin antecedentes penales, no tiene apodos.</p> <p>1.4. Abogado del acusado</p> <p>Percy Armando Reyes Ventura, con domicilio procesal Jr. Pedro Muñoz N° 814 - Trujillo, casilla electrónica 11196, correo electrónico reyes_2017@hotmail.com.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2. ALEGATOS PRELIMINARES</p> <p>2.1. Por parte del Ministerio Público</p> <p>Hechos</p> <p>El 19 de octubre de 2019, al promediar las 14:00 horas, el menor agraviado "B" se encontraba en la avenida Pesqueda, de esta ciudad esperando a unos compañeros de colegio a fin de dirigirse a Institución Educativa José Carlos Mariátegui, llegando al lugar vehículo marca Toyota, modelo Tercel, de color azul, y de placa A 576, conducido por el acusado "A", vehículo del cual descendieron coacusado Júnior Yupanqui Robles y el infractor Jhon Rodríguez Jacobo quienes de inmediato se dirigieron en contra del menor. De modo que fue Rodríguez Jacobo quien procedió a taponarle la boca mientras Júnior Yupanqui le exigió que le entregara la mochila que llevaba consigo, para cuyo efecto ambos sujetos le golpearon en el cuerpo la cabeza, de manera que al verse así de amedrentado y reducido el menor optó por entregar la mochila, la misma que contenía el teléfono celular, marca Samsung, modelo J-2, procediendo luego los indica</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

	<p>sujetos a lanzar al menor al piso, para así abordar el ya señalado vehí que se mantenía esperando a unos metros.</p> <p>En seguida, el menor pudo reincorporarse y optó por seguir a atacantes, pasando en ese momento una patrulla policial (de placa 21176), cuya tripulación había podido advertir parte del eve suscitado, motivo por el cual, y también ante el pedido de ayuda menor, procedieron a la persecución del vehículo en el que iban acusados, siendo finalmente aprehendidos a unas cuadras y logra hallar en el interior del automóvil el teléfono celular que el me agraviado tenía consigo (ubicado debajo del asiento delan derecho y envuelto en una franela amarilla) así como también mochila. Producida la intervención, el menor pudo llegar al lugar d misma, reconociendo plenamente a los ocupantes del vehículo co los sujetos que le amenazaron, agredieron y se llevaron su moc siendo así trasladados a la dependencia policial respectiva.</p> <p>Sustento jurídico</p> <p>El representante del Ministerio Público subsumió estos hechos en el delito de robo agravado en grado de tentativa tipificado en el artículo 188, incisos 4 y 7 del artículo 189, y artículo 16 del Código penal.</p> <p>Pretensión penal</p> <p>El representante del Ministerio Público solicitó que se le imponga al procesado "A" once (11) años de pena privativa de libertad.</p> <p>Pretensión civil</p> <p>El representante del Ministerio Público solicitó que el procesado cancele, por concepto de reparación civil, la suma de S/300.00 a favor del agraviado "B".</p> <p>2.2. Por parte de la defensa</p> <p>Postuló la tesis absolutoria a favor del acusado, toda vez que el acusado el día de los hechos se desplazaba por el lugar de manera circunstancial y en ningún momento el acusado transportaba a su coacusado. De tal modo que la participación de su patrocinado solamente fue el de realizar taxi tanto a su co-acusado como al</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor infractor. Asimismo, no existe medio de prueba fehaciente que acredite su vinculación con los hechos ni con su coacusado.</p> <p>2.3. Posición del acusado frente a la imputación</p> <p>Se declaró inocente.</p> <p>3. DECLARACIÓN DEL ACUSADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - En ningún momento ha cometido un delito. - Solo estaba realizando taxi. - No conoce a las personas que lo sindicaron en los hechos. - Se encontraba desplazándose por la avenida Pesquada porque se encontraba realizando servicio de taxi. - Tomaron el servicio de taxi para una carrera a Alto Trujillo y luego de cuatro minutos la policía lo interviene. - El servicio de taxi lo tomaron dos personas un joven gordo y otro de contextura delgada. - De los celulares que fueron encontrados, uno es de él y los demás fueron de las personas que abordaron el taxi. - Al sentenciado Yupanqui no lo conoce - Se encontraba manejando un taxi color azul. <p>4. ACTUACIÓN PROBATORIA</p> <p>EXAMEN DE TESTIGOS Y PERITOS</p> <p>4.1. Por parte del Ministerio Público</p> <p>El testigo impropio Junior Gaspar Yupanqui Robles declaró, concretamente, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es amigo del acusado desde el mes de junio de 2019. - No tenía al acusado agendado como contacto en su celular. - Conoció al acusado por intermedio del menor Jhon Anderson. - El día de los hechos estuvo con Jhon Anderson y "A". - El menor (Jhon Anderson) robó al otro menor (agraviado). - Antes del hecho se encontraban en el carro. - Estaban caminando y fue cuando el menor se abalanzó encima del otro menor a robarle su mochila y su celular y salieron corriendo. - El acusado se encargó de manejar el vehículo. 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - El acusado si sabía que iban a cometer el delito. - El acusado sólo se estacionó y se quedó. - No hubo persecución policial. - Cuando se estaban yendo aparece la policía y los detuvieron. - La policía les paró por documentos. - No ha declarado anteriormente sobre estos hechos. - No es cierto lo que declaró a nivel fiscal y se retracta. - Se contactó con el acusado mediante el menor Jhon Anderson. - Jhon Anderson se encontraba sentado al costado del acusado. - No le pagó al acusado por el servicio de taxi. <p>El menor de edad "B" declaró, concretamente, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fue acompañar a sus amigas para que le den aviso a sus mamás que iban a tardar porque iban a ir al colegio y él se quedó esperando afuera, es allí donde observó que el carro se estacionó y las dos personas bajaron, siendo que la persona de contextura gorda le tapó la boca y la otra personal le golpeó y le quito su mochila y le dijo "ya perdiste, ya perdiste". - Le quitaron su celular. - El vehículo se estacionó a una casa de distancia de él. - Se dieron a la fuga en el carro azul que les estaba esperando. - Cuando estaba siguiendo al vehículo pasó un patrullero y les pidió ayuda. - La policía persiguió al vehículo azul por una cuadra y media. - La policía le dijo que, si los sujetos intervenidos eran sus atacantes, a lo que él responde que si porque los reconocía. - Cuando los dos sujetos le estaban golpeando para quitarle sus cosas, el carro azul los estaba esperando. - El hecho se produjo a la una o dos, aproximadamente. - El lugar en donde sucedieron los hechos era por la avenida Pesqueda. - En el momento de los hechos la avenida estaba vacía. - Cuando lo estaban golpeando para quitarle sus cosas transcurrieron en un plazo de un minuto aproximadamente porque todo fue rápido. - Fue el mismo carro que llegó y en el que se dieron a la fuga. <p>El PNP Brayan Carlos Enrique Quiroz Díaz declaró, concretamente, lo siguiente:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - En octubre de 2019 laboraba en patrullaje preventivo de la comisaría La Noria. - Se encontraba por la Av. Pesqueda junto a su operador el efectivo policial Tipacti y al llegar al punto que enlaza la avenida Pesqueda con Camino Real, observaron a unos metros más adelante a dos sujetos que tiraron al piso a una persona, quienes al notar presencia policial corrieron hacia un vehículo que se encontraba metros más abajo. - Realizaron la persecución y lograron intervenir a los sujetos, más arriba de la avenida Pesqueda, por el cerro. - Las personas que se encontraban en el vehículo quisieron bajar rápido, pero ellos rápido lo redujeron y minutos después llegaron dos personas, uno mayor de edad y uno menor de edad, siendo que este último le indico que le habían robado y que le habían quitado su mochila. - Cuando realizaron el registro en el vehículo encontraron una mochila, celulares. - Cuando le dijo al niño que reconozca, este reconoció sus cosas. - En el vehículo había tres personas. - Desde el lugar de los hechos hasta el lugar de la intervención fue una distancia de cuatro minutos aproximadamente. - Cuando estaban realizando la persecución al vehículo - Debajo del autorradio del vehículo encontraron celulares y el celular del menor se encontraba envuelto en una franela debajo del copiloto. - Elaboraron el acta de intervención, de registro vehicular. - Él elaboro el acta de registro vehicular. - En el acta de registro vehicular consignó todos los celulares que encontró dentro del vehículo. - Se consignó en el acta de registro vehículos los siguientes números de celular: 9393970054, 972173014, 946231837, 931137312, 979427364. - Cuando intervino a los sujetos, estos no sabían ni que decir, solo decían "jefe, yo no he hecho nada". - El conductor del vehículo intervenido no decía nada. <p>o PNP Miguel Adolfo Tipacti Sánchez declaró, concretamente, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En octubre de 2019 se encontraba laborando en la comisaría de la Noria en el área de patrullaje preventivo. 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Se estaban trasladando por toda la avenida Pesqueda con dirección al Camino Real, es así que observan a dos sujetos que estaban tirando al suelo a otra persona y le estaban quitando una mochila y corrieron hacia un vehículo color azul que se encontraba a unos diez metros más abajo. - El vehículo al notar presencia policial se da a la fuga, motivo por el cual iniciaron la persecución. - Intervinieron al vehículo a la altura del parque Manu. - La persecución no duro más de cinco minutos. - Realizó el registro personal a los intervenidos, pero no les encontró nada. - En el momento de la intervención de los sujetos se acercó una persona adulta junto a un menor de edad, siendo que este último manifestó que los sujetos que habían intervenido eran los mismos que lo habían tirado al suelo y le habían quitado su celular y su mochila, motivo por el cual procedieron a trasladar a los tres sujetos a la comisaría La Noria. - Cuando estaban realizando la persecución le decían al vehículo que se detengan mediante el megáfono. - Él se encontraba en compañía del sub oficial Quiroz Brayan. - El registro vehicular lo realizó su colega. - Cuando intervinieron a los sujetos, éstos indicaban que eran inocentes y que no habían hecho nada. <p>LECTURA DE DOCUMENTOS</p> <p>4.2. Por parte del Ministerio Público</p> <ul style="list-style-type: none"> - El acta de intervención policial. - El acta de registro vehicular e incautación. - El acta de situación de vehículo mayor. - El certificado médico legal N° 0025692-L practicado al menor agraviado - El certificado médico legal N° 0025696-L-D practicado al acusado "A". - El acta de reconocimiento de teléfono celular. - La hoja de consulta en línea al RENIEC. - La información del registro de antecedentes penales. - El informe técnico N° 490-2019-III MACROREGPOL-LL-T-DIVINCRI/OFI-CRI-LDF. - El informe de inspección criminalística N° 1958-2019. 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - El informe pericial papiloscópico N° 104-2019 y sus anexos. <p>4.2. Por parte de la defensa</p> <ul style="list-style-type: none"> - El acta de constatación y/o verificación de cámaras de video vigilancia – identificación de testigos de conductor, expedido por la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - El informe técnico N° 489-2019-III MACROREGPOL-LL-T-DIVINCRI/OFICRI-LD. - El informe técnico N° 491-2019-III MACROREGPOL-LL-T-DIVINCRI/OFICRI-LD. <p>5. ALEGATOS FINALES</p> <p>5.1. Por parte del Ministerio Público</p> <p>El representante del Ministerio Público argumentó, concretamente, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ha logrado acreditar la participación del acusado en los hechos ilícitos, toda vez que con la declaración del agraviado se logró acreditar que el vehículo se encontraba estacionado esperando a los dos sujetos que descendieran de él y para así poder robarle al agraviado. Con las declaraciones de los efectivos policiales, se acredita que también presenciaron el hecho, pues narraron que dos sujetos habían botado al piso a un tercero con la finalidad de robarle su mochila para así posteriormente huir en un vehículo y no ser atrapados, sin embargo, luego de una persecución fueron intervenidos por los dos efectivos policiales que presenciaron los hechos. - Del acta de registro vehicular e intervención policial se acredita que en el vehículo intervenido se encontraron cinco celulares, esto acredita que no es creíbles lo que el acusado ha declarado al decir que los otros dos sujetos que abordaron el taxi dejaron allí sus celulares, pues se considera que es un espacio personal, más aún cuando el testigo impropio manifestó que el acusado si conocía el hecho ilícito que se iba a cometer. Con esto resulta lógico que hayan dejado los celulares en el vehículo, pues se conocían y sabían el ilícito que se iba a cometer. 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - No es cierto lo que la defensa ha manifestado al indicar que la avenida Pesqueda era una zona con afluencia vehicular, pues tal como ha quedado demostrado con las declaraciones policiales, en la avenida Pesqueda no hubo afluencia vehicular el día de los hechos como para que se pretenda indicar que se habría confundido el vehículo. - En ese sentido, solicita se le imponga al acusado once años de pena privativa de libertad por el delito de robo agravado en grado de tentativa, así como también solicita que el acusado cancele la suma de S/.300.00 soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado. <p>5.2. Por parte de la defensa</p> <p>El abogado defensor del acusado argumentó, concretamente, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De la declaración del agraviado se obtuvo la información que durante la agresión que estaba sufriendo en su contra, no pudo observar el vehículo, y esto ocurrió durante un lapso de tiempo, que fue suficiente para no poder observar correctamente si el vehículo fue de donde descendieron los dos sujetos, con esto se demuestra la existencia de una duda. - De la declaración de los dos efectivos policiales, se obtuvo la información de que observaron a dos sujetos agrediendo a un tercero, sin embargo, no observaron de que vehículo habían descendido en un inicio estos dos sujetos que estaban agrediendo. Con esto se demuestra la existencia de una duda. - No es creíble la declaración del sentenciado Yupanqui, toda vez que varió su declaración a nivel fiscal y negó haber declarado en fiscalía, esto lo realizó en razón de que había negociado su condena con beneficios. - No existe elementos periféricos que permita conocer que el acusado haya tenido conocimiento de los hechos ilícitos que se iban a cometer. En ese sentido, solicita se absuelva al acusado de todos los cargos que le han sido atribuidos. 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.3. Autodefensa del acusado</p> <p>No ha cometido ningún delito, solo estaba realizando servicio de taxi.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 07355-2019-18-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

<p>Parte considerativa de la</p>	<p>Evidencia empírica</p>	<p>Parámetros</p>	<p>Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil</p>	<p>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia</p>
----------------------------------	---------------------------	-------------------	---	---

	<p>2.26. La declaración de Junior Gaspar Yupanqui Robles acredita que: 1) Es amigo del acusado desde el mes de junio de 2019; 2) El día de los hechos estuvo con Jhon Anderson y "A"; 3) Antes del hecho se encontraban en el carro; 4) El acusado se encargó de manejar el vehículo; 5) El acusado si sabía que iban a cometer el delito.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>La declaración de este testigo es creíble, pues no incurrió en ninguna contradicción ni omisión relevante, tampoco se advirtieron causas objetivas que sean suficientes para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso.</p> <p>2.27. La declaración del agraviado "B" acreditaría que: 1) Fue acompañar a sus amigas para que le den aviso a sus mamás que iban a tardar porque iban a ir al colegio y él se quedó esperando afuera, es allí donde observó que el carro se estacionó y las dos personas bajaron, siendo que la persona de contextura gorda le tapó la boca y la otra personal le golpeó y le quitó su mochila y le dijo "ya perdiste ya perdiste"; 2) Le quitaron su celular; 3) Se dieron a la fuga en el carro azul que les estaba esperando; 4) La policía le dijo que, si los sujetos intervenidos eran sus atacantes, a lo que él responde que sí porque los reconoció; 5) Cuando los dos sujetos le estaban golpeando para quitarle sus cosas, el carro azul los estaba esperando; 6) El mismo carro que llegó fue el mismo en el que se dieron a la fuga.</p> <p>La declaración del agraviado no constituye prueba en sí misma. Para ello es necesario que su versión sea corroborada con pruebas que la respalden.</p> <p>2.28. La declaración de Brayan Enrique Quiroz Díaz acredita que: 1) Se encontraba por la Av. Pesqueda junto a su operador el efectivo policial Tipacti y al llegar al punto que enlaza la avenida Pesqueda con camino real, observaron metros más adelante a dos sujetos que tiraron al piso a una persona, quienes al notar presencia policial corrieron hacia un vehículo que se encontraba metros más abajo; 2) Realizaron la persecución, por cuatro minutos, y lograron intervenir a los sujetos más arriba de la avenida Pesqueda, por el cerro; 3) Las personas que se encontraban en el vehículo quisieron bajar rápido, pero ellos rápido lo redujeron y minutos después llegaron dos personas, uno mayor de edad y un menor de edad, siendo que este último le indicó que le habían robado y que le habían quitado su mochila; 4) Cuando realizaron el registro en el vehículo encontraron una mochila, celulares; 5) Cuando le dijo al niño que reconozca, este reconoció sus cosas; 6) Debajo del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				<p>X</p>						

	<p>autorradio del vehículo encontraron celulares y el celular del menor se encontraba envuelto en una franela debajo del copiloto; 7) En el vehículo había tres personas.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>La declaración de este testigo es creíble, pues no incurrió en ninguna contradicción ni omisión relevante, tampoco se advirtieron causas objetivas que sean suficientes para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso.</p> <p>2.29. La declaración de Miguel Adolfo Tipacti Sánchez acredita que: 1) Se estaban trasladando por toda la avenida Pesqueda con dirección al Camino Real, es así que observan a dos sujetos que estaban tirando al suelo a otra persona y le estaban quitando una mochila y corrieron hacia un vehículo color azul que se encontraba a unos diez metros más abajo; 2) El vehículo al notar presencia policial se da a la fuga, motivo por el cual iniciaron la persecución; 3) En el momento de la intervención de los sujetos se acercó una persona adulta junto a un menor de edad, siendo que este último manifestó que los sujetos que habían intervenido, eran los mismos que lo habían tirado al suelo y le habían quitado su celular y su mochila, motivo por el cual procedieron a trasladar a los tres sujetos a la comisaría la Noria; 4) Se encontraba en compañía de su colega el sub oficial Quiroz Brayán.</p> <p>La declaración de este testigo es creíble, pues no incurrió en ninguna contradicción ni omisión relevante, tampoco se advirtieron causas objetivas que sean suficientes para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso.</p> <p>2.30. El acta de intervención policial del 19 de octubre de 2019 acredita que personal policial observó a dos sujetos que de manera violenta tiraron al piso a una persona que transitaba por el lugar, quienes después corrieron hacia un vehículo, empezando una persecución policial, para luego lograr intervenir el vehículo de placa A9R-576 conducido por el acusado "A", estando como copiloto un menor de edad y en el asiento posterior el condenado Junior Gaspar Yupanqui Robles. En esos instantes, llegó una persona de sexo masculino, que se negó identificarse, juntamente con el menor agraviado, este último reconoció al copiloto (menor de edad) y al acusado como las personas que le agredieron físicamente, tirándolo al piso para robarle su mochila. Este documento fue firmado por los intervenidos en señal de conformidad.</p> <p>La información que se desprende de este documento es creíble, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las</i></p>				<p>X</p>						

	<p>relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.</p> <p>2.31. El acta de registro vehicular e incautación del 19 de octubre de 2019, elaborado por el S03 PNP Brayan Quiroz. Este documento acredita que en el vehículo de placa A9R-576, conducido por el acusado "A", fueron hallados, entre otros bienes, el teléfono celular marca Samsung, modelo J-2, con microchip del operador Claro con número 939700354, con chip 895110163026972134, así como también una mochila de marca Nike, de color negro, bienes que fueron objeto de sustracción al agraviado.</p>	<p>declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>La información que se desprende de este documento es creíble, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.</p> <p>2.32. El acta de situación de vehículo mayor del 19 de octubre de 2019, elaborado por el SO3 PNP Brayan Quiroz Díaz, acredita que el vehículo objeto de intervención, de placa A9R-576, era conducido por el acusado "A".</p> <p>La información que se desprende de este documento no tiene utilidad probatoria, pues mediante el acta de intervención policial se acreditó lo mismo. Es redundante.</p> <p>2.33. El certificado médico legal N° 0025692-L del 19 de octubre de 2019 acredita el reconocimiento médico legal practicado al menor agraviado, en donde se concluyó que presenta lesión corporal traumática externa reciente de origen contuso por agente contundente, consistente en: equimosis rojiza tenue, irregular, con tumefacción leve, dolorosa a la digitopresión, en región occipital, de 3 cm. de diámetro.</p> <p>La información que se desprende de este documento fue objeto de una convención probatoria entre las partes procesales, quienes aceptaron como verdadero su contenido y conclusión.</p> <p>2.34. El certificado médico legal N° 0025696-L-D del 19 de octubre de 2019 acredita el reconocimiento médico legal practicado al acusado "A", en donde se concluye la inexistencia de lesiones en su contra.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>La información que se desprende de este documento no tiene pertinencia probatoria, pues no ha sido objeto de debate el estado de salud de acusado luego de su intervención.</p> <p>2.35. El acta de reconocimiento de teléfono celular del 20 de octubre de 2019 acredita que Rumer Patricio Huacacolqui, padre del menor agraviado, tuvo a la vista algunos teléfonos móviles a fin de poder identificar el que le fue sustraído a dicho menor, reconociendo el de marca Samsung, modelo J-2, de color blanco, al cual se accedió en dicho acto y se hallaron fotografías del indicado señor, procediéndose así a su respectiva devolución. También se devolvió la mochila color negro, marca Nike.</p> <p>La información que se desprende de este documento es creíble, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.</p> <p>2.36. La hoja de consulta en línea del RENIEC, impresa el 21 de octubre de 2019, acredita que el DNI N° 60481467 pertenece al menor agraviado, en la cual aparece como su fecha de nacimiento el 18 de junio de 2006. Esto es, al momento del hecho contaba con 13 años de edad.</p> <p>La información que se desprende de este documento es creíble, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.</p> <p>2.37. La información del registro de antecedentes penales acredita que el responsable del Registro Distrital de Condenas hizo saber que los acusados "A" y Júnior Gaspar Yupanqui Robles no registran antecedentes penales.</p> <p>La información que se desprende de este documento es creíble, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.</p> <p>2.38. El informe técnico 490-2019-III MACROREGPOL-LL-T-DIVINCRI/OFCRI-LDF del 2 de noviembre de 2019, a cargo del perito Rubén Sosa Cueva, en el cual</p>	reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje excede ni abusa deluso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consta que realizado el estudio en el teléfono celular marca Huawei, modelo LDN-LX3, con IMEI 866835041664295, perteneciente al acusado Júnior Gaspar Yupanqui Robles, se obtuvo como resultado que la tarjeta SIM contenía una lista de contactos encabezada con el contado de nombre "Chancho", con número de teléfono 979427364.</p> <p>La información que se desprende de este documento fue objeto de una convención probatoria entre las partes procesales, quienes aceptaron como verdadero su contenido y conclusión.</p> <p>2.39. El informe de inspección criminalística N° 1958-2019 del 19 de octubre de 2019 acredita que el perito Romel Zavala Bardales realizó una inspección en el vehículo automóvil de placa A9R-576, obteniéndose como resultado que con el empleo del reactivo en polvo sliver/black se pudo levantar fragmentos de huellas papilares del espejo interior (retrovisor) así como de los vidrios de las ventanas de las puertas lateral izquierda anterior y lateral derecha posterior, las mismas que fueron remitidas al Área de Identificación Criminal para el correspondiente estudio y homologación.</p> <p>La información que se desprende de este documento fue objeto de una convención probatoria entre las partes procesales, quienes aceptaron como verdadero su contenido.</p> <p>2.40. El informe pericial papiloscópico N° 104-2019 y sus anexos, del 21 de octubre de 2019, acredita que mediante las muestras halladas en la inspección criminalística, llevada a cabo en el vehículo de placa A9R-576, se estableció la identidad papilar de las huellas del menor J.A.R.J. (copiloto del vehículo intervenido), las mismas que fueron encontradas en el vidrio de la ventana cara interna de la puerta lateral izquierda anterior, en el vidrio de la ventana cara interna de la puerta lateral derecha posterior, y en el espejo interior.</p> <p>La información que se desprende de este documento fue objeto de una convención probatoria entre las partes procesales, quienes aceptaron como verdadero su contenido y sus conclusiones.</p> <p>2.41. El acta de constatación y/o verificación de cámaras de video vigilancia – identificación de testigos del 20 de octubre de 2019 acredita que en el lugar de los hechos no se advirtió la presencia de cámaras de video vigilancia ni se obtuvo sobre testigos que hayan presenciado el hecho objeto de debate.</p> <p>La información que se desprende de este documento es creíble, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.</p> <p>2.42. El informe técnico 489-2019-III MACROREGPOL-LL-T-DIVINCRI/OFICRI-LDF del 2 de noviembre de 2019 acredita que se recuperó información del teléfono celular perteneciente al condenado Junior Gaspar Yupanqui Robles.</p> <p>La información que se desprende de este documento no tiene pertinencia probatoria, pues se trata de información general sobre el procedimiento para extraer y recuperar información de dicho celular.</p> <p>2.43. El informe técnico 491-2019-III MACROREGPOL-LL-T-DIVINCRI/OFICRI-LDF del 2 de noviembre de 2019 acredita que se recuperó imágenes y videos del teléfono celular perteneciente al condenado Junior Gaspar Yupanqui Robles.</p> <p>La información que se desprende de este documento no tiene pertinencia probatoria, pues se trata de información general sobre el procedimiento para extraer y recuperar imágenes y videos de dicho celular.</p> <p>Evaluación conjunta de la prueba</p> <p>2.44. En el presente caso, para la configuración del delito de robo agravado en grado de tentativa se debe probar lo siguiente: 1) El frustrado apoderamiento ilegítimo de bienes muebles; 2) La sustracción de los bienes muebles del lugar donde se encontraban mediante actos de violencia o amenaza; 3) La propiedad que ejercía el agraviado sobre los bienes muebles y su existencia antes de la sustracción (pre-existencia); 4) La finalidad del agente de obtener un provecho; 5) La participación de dos o más personas; 6) El agraviado es menor de edad, y 7) El conocimiento y voluntad de cometer la conducta ilícita.</p> <p>2.45. Está probado que el acusado, en compañía del condenado Junior Gaspar Yupanqui Robles y el menor de edad de iniciales J.A.R.J., intentaron apoderarse, de manera ilegítima, de bienes muebles del menor agraviado, propietario de una mochila color negra marca Nike y un teléfono celular marca Samsung modelo J2. Pues, el 19 de octubre de 2019, a las 14:30 horas aproximadamente, el condenado Junior Gaspar Yupanqui Robles y el menor de edad de iniciales J.A.R.J. bajaron del vehículo que manejaba el acusado (con placa de rodaje N° A9R-576), se dirigieron al menor agraviado para sustraerle de manera violenta (golpeando y arrojándole al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suelo) sus pertenencias, y posteriormente fugar en el mismo vehículo que conducía el acusado, quien los estaba esperando. No obstante, personal policial pudo observar el evento delictivo y, luego de una persecución, intervino a los ocupantes de dicho vehículo, recuperando los objetos sustraídos. Estas circunstancias se acreditaron con el acta de intervención policial y las declaraciones de los testigos Junior Gaspar Yupanqui Robles, Brayan Carlos Enrique Quiroz Díaz y Miguel Adolfo Tipacti Sánchez. Por otro lado, la violencia que se ejerció contra el menor se acreditó con el certificado médico legal N° 0025692-L.</p> <p>2.46. Está probado que la propiedad de la mochila color negra marca Nike y el teléfono celular marca Samsung modelo J2 le correspondía al padre del menor agraviado, lo que se acredita con el acta de reconocimiento del 20 de octubre de 2019, en donde, incluso, se dejó constancia que existían fotografías suyas en los archivos electrónicos del teléfono celular. Por otro lado, considerando que tales bienes tienen un valor patrimonial intrínseco, se puede inferir que el acusado buscaba obtener una ventaja económica a través de su indebida apropiación.</p> <p>2.47. Está probado que el acusado conocía que su conducta era ilícita, y pese a ello, tuvo toda la predisposición de realizarla, tal como se infiere del hecho de que aprovechó la utilización de un vehículo para asegurar el resultado del actuar ilícito de sus acompañantes. Pues, no sólo los trasladó hasta el lugar de los hechos, sino también esperó que sustrajeran violentamente los bienes muebles para, posteriormente, emprender la fuga. De modo que se advierte que existió un reparto de roles entre quienes ejecutaron el delito (coautoría), siendo que el acusado tuvo la función de trasladar, esperar y facilitar la huida de sus acompañantes.</p> <p>2.48. Está probado que el agraviado era menor de edad, tal como se acredita con la hoja de consulta en línea del RENIEC, en la cual aparece como su fecha de nacimiento el 18 de junio de 2006. Esto es, al momento del hecho contaba con 13 años de edad.</p> <p>2.49. La defensa argumentó que el acusado no actuó con dolo en los hechos objeto de debate. Esto es, que los asaltantes subieron a su vehículo y el acusado sólo cumplió con su labor de taxista, sin conocer que, previamente, habían sustraído una mochila y un teléfono celular. Sin embargo, existen pruebas suficientes que respaldan el conocimiento que tenía el acusado en relación con los hechos ilícitos. Pues, el testigo Junior Gaspar Yupanqui Robles indicó que "Antoni sabía que estábamos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>haciendo el delito”, por su parte el menor agraviado fue bastante claro al manifestar que los asaltantes se dieron a la fuga en el mismo carro en el que llegaron. Asimismo, los efectivos policiales Brayan Carlos Enrique Quiroz Díaz y Miguel Adolfo Tipacti Sánchez indicaron que iniciaron una persecución policial porque el vehículo que conducía el acusado no paraba, pese a que le indicaron que lo haga. Esto, coincide con lo que anotaron en el acta de intervención policial, la misma que fue firmada por los intervenidos en señal de conformidad. De modo que la tesis de la defensa no tiene ningún respaldo fáctico.</p> <p>2.50. De este modo, existen suficientes pruebas que acreditan la existencia del delito, así como la vinculación del acusado con los hechos objeto de debate, motivo por el cual se deberá emitir un pronunciamiento condenatorio.</p> <p>Tercero.- Determinación de la pena.</p> <p>3.4. La determinación o individualización de la pena debe hacerse conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, previstos en los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, respectivamente, así como también conforme a lo establecido en los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal.</p> <p>3.5. En el presente caso, la pena a aplicarse debería situarse en el primer tercio inferior de la pena conminada para el delito de robo agravado (no menor de doce ni mayor de veinte años). Esto es, de doce años a catorce años y ocho meses, dado que no concurren circunstancias de atenuación ni de agravación, tal y conforme se establece en el artículo 45-A del Código Penal. No obstante, considerando que el delito no se llegó a consumar, en mérito al artículo 16 del Código Penal se deberá reducir prudencialmente la pena. En consecuencia, resulta razonable y proporcional establecer la sanción penal en diez años de pena privativa de libertad.</p> <p>3.6. El carácter de la pena deberá ser efectiva dado cuenta que la pena es mayor a cuatro años. Esto, conforme al artículo 57 del Código Penal. De este modo, resulta proporcional la imposición de una pena efectiva, pues la concurrencia de las circunstancias antes descritas hace prever que el acusado deberá ser objeto de un estricto régimen de reinserción social con la finalidad de lograr los fines de la pena: prevención, protección y resocialización, conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Cuarto.- Respecto de la reparación civil.</p> <p>4.4. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal", lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos⁶. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo con lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>4.5. En este caso, se advierte que existe un hecho antijurídico (ejercer violencia para apoderarse de bienes muebles), una relación de causalidad entre tal hecho y el daño causado (afectación del patrimonio), así como un factor de atribución subjetivo (dolo) que constituye un criterio que permite imputar al procesado la correspondiente responsabilidad civil de acuerdo al artículo 1969 del Código Civil que prescribe lo siguiente: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo...". De este modo, se le atribuye la responsabilidad civil extracontractual al procesado, pues se cumplen con todos los elementos constitutivos de la misma.</p> <p>4.6. Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 006-2006/CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido. Por ello, el pago de S/300.00 por concepto de reparación civil a favor del agraviado, deviene en coherente y razonable con el daño irrogado, la misma que deberá ser cancelada en el plazo más breve posible como una forma de compensar todo el tiempo que tuvo que esperar para obtener un pronunciamiento judicial a su favor.</p> <p>Quinto: Costas</p> <p>5.1. En concordancia con el numeral 1) del artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, Sala Penal Permanente y Transitorias, fundamento 7.

	debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así corresponde señalarle costas al acusado por ser la parte vencida, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 07355-2019-18-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
III. PARTE RESOLUTIVA En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, y considerando lo previsto en los artículos II, IX del Título Preliminar, 393, 394, 396, 397 y 398 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por unanimidad, resuelve:	Evidencia empírica	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación respicoca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no andar, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique</i>												
			6. CONDENAR al procesado " A " como coautor del delito de robo agravado engrado de tentativa, previsto en los artículos 188 y 189 incisos 4 y 7 del Código penal, en concordancia con el artículo 16 del mismo texto legal, en agravio del menor de iniciales R.P.R. IMPONIÉNDOLE diez (10) años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará desde el 19 de octubre de 2019, fecha de su detención, hasta el 18 de octubre de 2029, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención o reclusión, emanada de autoridad competente, en su contra. COMUNICAR al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para los fines de ley.	7. SE Fija como reparación civil el monto de S/300.00 (trescientos soles) que deberá cancelar el condenado a favor de la parte agraviada en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que la presente sentencia quede consentida o ejecutoriada.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(los) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(los) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple									
Aplicación del Principio de Correlación	8. ORDENAR que el condenado pague costas de conformidad con el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, las mismas que serán calculadas en ejecución de sentencia.													
	9. CONSENTIDA o EJECUTORIADA la presente sentencia INSCRIBASE en el Centro operativo del registro central de condenas, cursándose los testimonios y													

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Postura de las partes	<p>derecho que tuvo el juez de primera instancia para emitir la sentencia recurrida, dentro del marco de competencia fijado por los argumentos impugnativos y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia.</p> <p>II. ACTUACIÓN PROBATORIA</p> <p>No fue ofrecida ni actuada ninguna prueba en la presente instancia, como tampoco se oralizó prueba documental alguna.</p>	<p><i>los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: N° 07355-2019-18-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III. CONSIDERANDOS</p> <p>PREMISAS NORMATIVAS</p> <p>PRIMERO. En expreso acuerdo con la normativa inserta en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú del año 1993, corresponde al órgano jurisdiccional la función de impartir justicia en el caso específico, siendo en ese contexto como elementales deberes, el mantenimiento de la paz y el orden material, respectivamente.</p> <p>SEGUNDO. El marco competencial de este Tribunal Superior queda circunscrito a la evaluación del material impugnativo señalado como pretensiones impugnatorias por las partes procesales y fundamentos de las mismas e, igualmente, al principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo “tantum devolutium quantum appellatum”, recogido implícitamente en el artículo 370° del código procesal penal, sin que exista posibilidad alguna para otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal e igualmente a la prueba documental objetos de intermediación por el Juez de primera instancia.</p> <p>TERCERO. La contravención a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso se da, entre otros supuestos, cuando no se han respetado los derechos procesales de las partes, se han obviado o alterado actos de procedimiento, la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva, cuando el juzgador deja de motivar sus decisiones o lo hace en forma incoherente, en clara transgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales, según consta del numeral 139°, inciso 3, de la Carta Constitucional Peruana⁷</p> <p>CUARTO. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</i></p>										

⁷ Casación n° 003106-2001-UCAYALI (Caso Gilma Meléndez contra David Yamashiro Shimabukuro, sobre alimentos), 31 de marzo de 2002, FJ.4

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>exige a los Jueces, el deber de expresar las razones objetivas que tengan para asumir una determinada decisión, razones que pueden provenir del ordenamiento jurídico aplicable al caso o de los propios hechos debidamente acreditados en la secuela procedimental; sobre lo cual no resulta exigible una determinada extensión de la motivación, pero sí la debida fundamentación jurídica y sobre todo congruencia entre lo pedido y lo resuelto, aunque sea en forma breve o concisa⁸</p> <p>QUINTO. Para evaluar si el magistrado ha realizado una correcta valoración de la prueba, el artículo 158° del código procesal penal establece, en su inciso 1, que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2 se precisa que en los supuestos de testigos de referencia, entre otros, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. Finalmente, respecto de la prueba indiciaria el inciso 3 contempla como requisitos: a) que el indicio esté probado; b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										40
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>SEXTO. La inobservancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales es causal de nulidad sólo en los casos previstos por la ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149° del código procesal penal. Así el artículo 150° del mismo cuerpo adjetivo de leyes, señala los supuestos de nulidad absoluta, entre ellos cuando se refiere a defectos concernientes a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución□</p> <p>SÉPTIMO. El delito de robo, en atención al Recurso de Nulidad número 3932-2004-AMAZONAS, fundamento quinto [...] consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis o vis compulsiva), destinadas a la sustracción del bien, debiendo ser éstas actuales e inminentes en el momento de consumación del evento y gravitar en el resultado, consumando el delito con el apoderamiento del objeto mueble aunque sea por breve lapso de tiempo⁹</p> <p>OCTAVO. A fin de establecer con objetividad si el delito se ha consumado o sólo ha quedado en grado de tentativa, ponderamos la sentencia plenaria 1-</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

⁸ Exp. N° 01291-2000-AA/TC – Lima (Caso Asociación Real Club de Lima), del 06 de diciembre de 2001, F. J. 2.

⁹ Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, SAN MARTÍN CASTRO, César. (2006) Jurisprudencia y Precedente Penal Vinculante, Lima: Grigley, p. 955

Motivación de la reparación civil	<p>2005/DJ-301-A, fundamento décimo [...] la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída - de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes - disponibilidad que, más que real y efectiva que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito - debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.</p> <p>ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>NOVENO. La abogada del sentenciado “A” precisó que la sentencia apelada tiene tres fundamentos: el primero que corresponde a la declaración en juicio del imputado Junior Gaspar Yupanqui Robles, quien sería una de las personas que habría bajado del vehículo y agredido al menor damnificado, lo que se contradice con su declaración previa en la que indicó que no conoce a su defendido y que el chofer taxista habría realizado el servicio de manejar desconociendo el hecho que se realizaría, lo cual es igualmente asentido por el también partícipe menor de edad Jhon Anderson Rodríguez Jacobo, contradicciones sobre las cuales el Colegiado no se ha pronunciado válidamente; el segundo punto, la declaración del efectivo policial Brayan Enrique Quiroz Díaz quien ha indicado que el vehículo en el cual subieron las dos personas que agredieron al menor estuvo esperando metros más abajo del lugar del suceso, lo que se contradice con lo declarado por el agraviado quien señaló que ellos bajaron del vehículo y el carro estuvo esperando ahí mismo, de lo que tampoco se ha ocupado el Colegiado de primera instancia: el tercer punto, referido a la conclusión que arriba el Colegiado sentenciador señalando como probado el conocimiento por parte de su cliente sobre la realización del robo, sin mayor razonabilidad ni prueba, tanto más si las declaraciones del coimputado, del agraviado y de los efectivos policiales son incoherentes e inverosímiles, amén de haberse determinado la pena apartándose de la doctrina inserta en la casación número 335-2015 y el acuerdo plenario número 04-2015 sobre responsabilidad penal restringida, circunstancia de atenuación imperfecta que tampoco ha sido explicada por el Colegiado sentenciador.</p> <p>DÉCIMO. La representante del Ministerio Público expresó que los hechos ocurrieron el diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve, a las dos y media de la tarde y que para pronunciar la sentencia apelada los juzgadores de primera instancia no se han basado específicamente en lo dicho por Junior</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Gaspar Yupanqui Robles - testigo impropio - sino igualmente en lo señalado por los efectivos policiales que intervinieron a los procesados y concurrieron al juicio oral, también, en el contenido del acta de intervención respectiva, con precisiones sobre la persecución de los partícipes a quienes se conmina inclusive con altavoz, sin resultado favorable porque el procesado manejaba a una velocidad excesiva y, asimismo, en lo mencionado por el menor agraviado quien ha reconocido y señalado en juicio oral que los procesados llegaron en un vehículo color azul que manejaba el procesado apelante, bajaron y luego de arrancarle su mochila subieron a dicho vehículo, siendo que la aplicación del artículo 22° del código penal, la pena se redujo proporcionalmente.</p> <p>UNDÉCIMO. En su propia autodefensa material el sentenciado apelante “A”, dijo que no tenía nada más que agregar a lo manifestado por su abogada defensora.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>DUODÉCIMO. Teniendo en cuenta que en el juicio de apelación no se produjo actuación probatoria, es del caso reexaminar la decisión judicial venida en grado, teniendo en cuenta lo actuado en juicio oral de primera instancia, a la luz de los argumentos vertidos por las partes procesales y la normatividad jurídica aplicada y aplicable.</p> <p>DÉCIMO TERCERO. De igual modo, procederemos a realizar el examen, valorando la prueba actuada en el contradictorio, con las limitaciones que impone el artículo 425°,2 del código procesal penal, el cual señala que el tribunal de alzada no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediatez por el Juez de primera instancia que, de suyo, adquiere singular relevancia en el juzgamiento, en la medida que en esta etapa del proceso penal el Juez aprecia directamente la actuación de los medios de prueba, con mayor énfasis: el relato -más o menos-circunstanciado de los testigos y las explicaciones -más o menos-especializadas de los peritos, sin desprestigiar sus reacciones, serenas o nerviosas, espontáneas o dirigidas; todo lo cual sirve al Juzgador como fuente invaluable para formarse juicios de valor que repercutirán necesariamente en la sentencia.</p> <p>DÉCIMO CUARTO. En todo caso, limitados como órgano revisor por los contornos competenciales antes mencionados, tendremos expresamente en cuenta el “thema decidendum” propuesto enfáticamente por la defensa técnica apelante, vale decir, de una parte, la declaratoria de nulidad de la sentencia condenatoria y la remisión del expediente a otro juzgado para nuevo juicio oral y, de otro lado, la revocatoria de la sentencia condenatoria y su reforma para absolver al apelante de los cargos atribuidos.</p> <p>DÉCIMO QUINTO. Previamente, entonces, sin perjuicio de realizar el análisis probatorio de la recurrida como solicita la defensa técnica apelante, de la evaluación de las fuentes de prueba examinadas, a partir del expediente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judicial y de las sesiones de audiencia correspondientes, subrayamos que la Fiscalía ha imputado el hecho ocurrido el pasado día diecinueve del mes de octubre del año dos mil diecinueve, a las dos y media de la tarde, aproximadamente, instante en el cual dos sujetos de mal vivir, debidamente identificados, uno de ellos menor de edad, que arriban a la zona a bordo de un vehículo motorizado de color azul, sorprenden al menor "B" de trece años de edad, cuando éste esperaba a sus compañeros de colegio en la avenida Pesqueda de esta ciudad y, a viva fuerza, le sustraen su mochila y su celular, para luego huir del lugar a bordo del señalado vehículo de color azul conducido por el procesado apelante, siendo no obstante perseguidos en el acto por miembros policiales que hubieron observado el suceso, e intervenidos cerca del lugar de ocurrencia.</p> <p>DÉCIMO SEXTO. En dicho contexto, del relato brindado en acto de juzgamiento por la persona afectada "B", de trece años de edad e igualmente de los testimonios vertidos por los efectivos policiales intervinientes Miguel Tipacti Sánchez y Brayam Quiróz Díaz, así como también de las piezas oralizadas en su congrua ocasión, entre las cuales subrayamos el acta de intervención policial de fojas once del expediente judicial, el acta de registro vehicular e incautación de fojas trece del expediente judicial y, el certificado médico legal número 025692-L practicado al menor "B" de fojas quince del expediente judicial, queda claro que el hecho incriminado en autos en la modalidad de robo con agravantes en grado de tentativa, si se ha consumado en la realidad específica, pues, mediante violencia física e intimidación y compartiendo además roles, el sujeto acusado contribuyó activamente en la sustracción de bienes muebles de pertenencia de su eventual víctima (mochila y celular), con fines de lucro, buscando luego fugarse sin éxito en el vehículo motorizado que conducía, debido a la circunstancial intervención de miembros policiales apostados en la zona, todo esto en horas de la tarde, del día diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve, sin ser entonces de recibo lo sostenido por la asesora jurídica del incriminado apelante, en el sentido que su patrocinado no tenía ningún conocimiento de la comisión del latrocinio sub-judice.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. Igualmente, no presenta asidero sostenible - por ausencia de corroboración objetiva y periférica - las expresiones vertidas en acto de juzgamiento por la señalada defensa técnica del sentenciado apelante, sobre eventuales contradicciones suscitadas en las declaraciones en juicio por parte del co-imputado Junior Gaspar Yupanqui Robles, del también partícipe menor de edad Jhon Anderson Rodríguez Jacobo, del efectivo policial Brayam Enrique Quiroz Díaz e, igualmente del propio agraviado "B", deslizando de este modo un rol estándar o neutral (socialmente permitido) para el caso de su cliente asistido, no encontrando este Superior Tribunal razones de validez tanto para el pedido de nulidad de la sentencia apelada por falta de motivación de la misma, cuanto para el pedido de revocatoria de dicha decisión de mérito por indebida valoración de la prueba ofertada y actuada en juicio oral, sino más bien, como se infiere y consta del plenario realizado al respecto, pruebas directas (sindicación reiterada en el tiempo y en el espacio de la víctima) e indirectas (testimonio de los efectivos intervinientes y documentales pre-constituidos) sobre el hecho juzgado y también sobre la vinculación del agente incriminado recurrente con este acto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lesivo que afecta indudablemente el bien jurídico protegido patrimonio.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO. En efecto, en cuanto al dominio del hecho, como lo afirman la doctrina y la jurisprudencia más pacífica, es tan coautor¹⁰ del ilícito, la persona que se apodera efectivamente del objeto de ajena pertenencia sustraído, como la persona que coadyuva decididamente con el éxito de la desposesión del mismo. En este caso en concreto, el sentenciado apelante “A” no solo desplegó funciones esenciales – rol específico - durante la realización de un plan común de sustracción con apoderamiento de una mochila y un celular de su víctima a viva fuerza, sino que, fundamentalmente, mantuvo en todo momento singular co-dominio del hecho, pues, condujo en su propia unidad vehicular a Junior Gaspar Yupanqui Robles y al partícipe menor de edad Jhon Anderson Rodríguez Jacobo hacia el lugar de realización del suceso, en donde, además, los esperó durante un lapso de tiempo y hasta que se produjo ciertamente el apoderamiento materializado en perjuicio del menor agraviado “B”, instante en el cual los sustractores de la mochila y el celular de su víctima retornan a su unidad vehicular, para emprender juntos rauda fuga.</p> <p>DÉCIMO NOVENO. Luego, lo referido al hecho de haberse determinado la pena en este proceso, apartándose de la doctrina inserta en la casación número 335-2015 y el acuerdo plenario número 04-2015 establecidos para el análisis del tema de responsabilidad penal restringida como circunstancia de atenuación imperfecta, a que hace mención la abogada defensora del procesado “A”, esta Superior Sala Penal estima que, en puridad, la decisión motivada apelada no ha transgredido garantía procesal de observancia obligatoria, pues, si bien es cierto el ad quo impuso diez años de privación de libertad al tantas veces señalado sujeto activo, claro está, con responsabilidad penal restringida por los diecinueve años de edad cronológica que frisa al momento del robo, el extremo mínimo de condena para un latrocinio con agravantes como el que es materia de juicio, es de doce años de impedimento de la libertad locomotora, por lo que tomando en cuenta el instituto de la pena y, por supuesto, sus objetivos y funciones, el juzgador de primera instancia optó, de conformidad con lo establecido en el artículo 45°-A del código penal, modificado por la ley número 30076, por castigar a dicho agente con una sanción, incluso, menor al extremo mínimo de condena, siendo ello evidentemente proporcional y justo.</p> <p>VIGÉSIMO. Respecto de las costas, la Sala considera que habiéndose ejercido el derecho constitucional a la doble instancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 497.3 del código procesal penal no corresponde fijar costas en esta instancia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 07355-2019-18-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo.

¹⁰[...] en la coautoría no se requiere que uno de los coautores realice todas y cada una de las acciones típicas específicas; basta el dominio funcional del hecho, su aporte personal al resultado típico y estar en el entendimiento común de perpetrar el delito (R.N. 3048-2012. LA LIBERTAD)

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad además con las normas glosadas en la presente resolución, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD</p> <p>HA RESUELTO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución número once de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte que falla condenando a “A”, como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de “B” y, le impone diez años de privación de libertad efectiva. 2. CONFIRMA, al monto de reparación civil establecido como consecuencia civil del delito juzgado. 3. SIN COSTAS por el juicio de apelación. 4. ORDENARON que firme que sea la presente, los actuados sean devueltos al Juzgado de origen. <p>S.S. LEON VELASQUEZ <u>TEJADA ORTIZ</u> SALCEDO SALAZAR</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 					<p>X</p>					<p>10</p>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 07355-2019-18-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EXPEDIENTE N° 07355-2019-18-1601-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO, 2023, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, 10 de Diciembre del 2023.



IVAN LÓPEZ SUÁREZ
DNI: 18210973

IVAN LÓPEZ SUÁREZ

Código estudiante: 181108103
Código Orcid: 0000-0002-8969-7961
DNI: 18210973